2809 3099

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

**SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS**

TESORERÍA DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBTESORERÍA DE FISCALIZACIÓN
DIRECCIÓN DE VERIFICACIONES FISCALES

**SAF/TCDMX/SF/DVF/09290/2026**
**Expediente No.:** GRM0900261/25
**R.F.C.:** MAS221018KK8
**Asunto:** Se determina el crédito fiscal que se indica.

Ciudad de México, a 05 de noviembre de 2026

**C. REPRESENTANTE LEGAL DE:**
**M ACCOUTANT AND SOLUTIONS, S. DE R. L. DE C.V.**
CALLE MONTECITO No. 38 INTERIOR PISO 36 OFICINA 12
COLONIA NÁPOLES, ALCALDÍA BENITO JUÁREZ
CÓDIGO POSTAL 03810, CIUDAD DE MÉXICO.

Esta Dirección de Verificaciones Fiscales de la Subtesorería de Fiscalización, adscrita a la Tesorería de la Ciudad de México, dependiente de la Secretaría de Administración y Finanzas, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 16, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos vigente; artículos 13 y 14, de la Ley de Coordinación Fiscal vigente; así como en las Cláusulas SEGUNDA, párrafo primero, fracción II; TERCERA; CUARTA; OCTAVA, párrafo primero, fracción I, incisos b) y d) y fracción II, incisos a) y b); NOVENA, párrafos primero y sexto, fracción I, inciso a) y DÉCIMA, párrafo primero, fracción I, del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado entre el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y el Gobierno del Distrito Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de agosto de 2015; modificado por Acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación el 08 de mayo de 2020; y en la Gaceta Oficial del Distrito Federal del 20 de agosto de 2015; artículos 1, numerales 1, 4 y 5; 3, numerales 1 y 2, inciso b); 4, apartado A, numeral 3; 5, apartado A, numeral 3; 7, apartados A, D, y E; 21, apartado A, numerales 1, 3, 4, 5 y 8, apartado B, numerales 1, 4 y 5; 23, numeral 2, incisos b), f) y h); y 33, numeral 1; así como los artículos, TRIGÉSIMO y TRIGÉSIMO CUARTO Transitorios de la Constitución Política de la Ciudad de México vigente; artículos 1, 4 y 8, de la Ley del Territorio de la Ciudad de México vigente; artículos 1, 2, 5, 6, 7, 11, primer párrafo, fracción I; 12, 16, primer párrafo, fracción II; 18, 20, primer párrafo, fracción IX; 23; 27, párrafos primero y segundo, fracciones III, IV, V, VI, VIII y XLIX, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México vigente; artículos 1°, 3°, primer párrafo, fracciones I y II, 7°, primer párrafo, fracción II, inciso B), numeral 3., Subnumeral 3.4. y 249, primer párrafo, fracciones II, IV, VI, VIII y XIII, del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad México vigente; artículos 6° y 7°, párrafo primero, fracciones I, II, III, VI y último párrafo, del Código Fiscal de la Ciudad de México vigente; a efecto de dar cumplimiento a los artículos 42, párrafo primero, 48, primer párrafo, fracción IX, 50, 51, primer párrafo, del Código Fiscal de la Federación vigente hasta el 31 de diciembre de 2025, en relación con el artículo segundo transitorio del DECRETO por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Fiscal de la Federación, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 7 de noviembre de 2025, 63 y 70 del Código Fiscal de la Federación, y ejercidas las facultades de comprobación previstas en el artículo 42, párrafo primero, fracción II, del Código Fiscal de la Federación, vigente hasta el 31 de diciembre de 2025, en relación con el artículo segundo transitorio del DECRETO por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Fiscal de la Federación, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 7 de noviembre de 2025, procede a determinar el crédito fiscal a su cargo de la contribuyente **M ACCOUTANT AND SOLUTIONS, S. DE R. L. DE C.V.**, como retenedor en materia de las siguientes contribución federal: Impuesto Sobre la Renta correspondiente al período fiscal comprendido del 01 de agosto al 31 de diciembre de 2024.



3748

Derivado de la revisión de la que fue objeto, al solicitarle información y documentación mediante oficio número **GRM0900261/25** de fecha 07 de noviembre de 2025, emitido y firmado autógrafamente por la L.C. Gabriela Aimee Hernández Gómez, Subtesorera de Fiscalización, a la contribuyente **M ACCOUTANT AND SOLUTIONS, S. DE R.L. DE C.V.** mismo que fue notificado legalmente el día 13 de noviembre de 2025, a la contribuyente **M ACCOUTANT AND SOLUTIONS, S. DE R.L. DE C.V.,** a través del C. Jorge Trujillo Cruz, en su carácter de tercero, quien dijo ser contador de dicha contribuyente, persona que se encontraba presente en ese momento dentro del domicilio fiscal de la citada contribuyente, quien no acreditó su dicho con documento alguno, y quien se identificó con licencia para conducir Tipo A, número C16285281, con fecha de expedición 02-11-2025 y vigencia 02-11-2026, con Registro Federal de Contribuyentes TUCJ830926 expedida por la Secretaría de Movilidad del Transporte, previo citatorio al Representante Legal número SAF/TCDMX/SF/DVF/SVFE/JUDPJVF/2231/2025 de fecha 12 de noviembre de 2025, hechos que se hicieron constar en acta de notificación de fecha 13 de noviembre de 2025, quien para constancia de haberlo recibido estampó de su puño y letra en dos tantos de dicho oficio la siguiente leyenda: *"Previa lectura e identificación del notificador, recibí original del presente oficio con firma autógrafa del funcionario que lo emite, así como un ejemplar de la carta de los derechos del contribuyente auditado y el díptico del programa anticorrupción en auditorías fiscales, siendo las 12:39(doce treinta y nueve horas del día (trece) 13 de noviembre del 2025",* (sic) anotando a continuación su nombre completo: *"Jorge Trujillo Cruz"*, su firma autógrafa y su cargo: "*Contador*".

## CONSIDERANDO ÚNICO

**1.- GENERALIDADES:**

Del análisis y revisión al Reporte General de Consulta de Información de Contribuyente con fecha de emisión 05 de noviembre de 2025 con la que cuenta esta Autoridad dentro del expediente abierto a nombre de contribuyente **M ACCOUTANT AND SOLUTIONS, S. DE R. L. DE C.V.,** a la cual tiene acceso, y utiliza de conformidad con el artículo 63, párrafos primero y último, del Código Fiscal de la Federación vigente hasta el 31 de diciembre de 2025, en relación con el artículo segundo transitorio del DECRETO por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Fiscal de la Federación, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 7 de noviembre de 2025, se conoció lo siguiente:

**1. Domicilio Fiscal.**
De la información obtenida de las bases de datos institucionales del Servicio de Administración Tributaria a las que tiene acceso esta Autoridad Fiscal se conoció que la contribuyente **M ACCOUTANT AND SOLUTIONS, S. DE R. L. DE C.V.,** a la fecha de emisión del presente oficio, tiene como último domicilio fiscal manifestado ante el Registro Federal de Contribuyentes, el ubicado en: Calle Montecito No. 38 Interior Piso 36 Oficina 12, Colonia Nápoles, Alcaldía Benito Juárez, Código Postal 03810, Ciudad de México.

**2. Fecha de Inicio de Operaciones**
Del análisis y revisión al Reporte General de Consulta de Información de Contribuyente con fecha de emisión 05 de noviembre de 2025 con la que cuenta esta Autoridad dentro del expediente abierto a nombre de contribuyente **M ACCOUTANT AND SOLUTIONS, S. DE R. L. DE C.V.,** se conoció que la contribuyente **M ACCOUTANT AND SOLUTIONS, S. DE R. L. DE C.V.,** inició operaciones el 18 de octubre de 2022.

**3. Actividad Económica**
Del análisis y revisión al Reporte General de Consulta de Información de Contribuyente con fecha de emisión 05 de noviembre de 2025 con la que cuenta esta Autoridad dentro del expediente abierto a nombre de contribuyente **M ACCOUTANT AND SOLUTIONS, S. DE R. L. DE C.V.,** tiene como actividad económica la de: *"Servicios de contabilidad y auditoría"*.

**4. Régimen Fiscal.**
Del análisis y revisión al Reporte General de Consulta de Información de Contribuyente con fecha de emisión 05 de noviembre de 2025 con la que cuenta esta Autoridad dentro del expediente abierto a nombre de contribuyente **M ACCOUTANT AND SOLUTIONS, S. DE R. L. DE C.V.,** se conoció que la contribuyente **M ACCOUTANT AND SOLUTIONS, S. DE R. L. DE C.V.,** tributa en el Régimen General de Ley Personas Morales y se ubica en el Titulo II, de las Personas Morales, del Impuesto Sobre la Renta, de conformidad con el artículo 1°, primer párrafo, fracción I, de la Ley del Impuesto Sobre la Renta y como retenedor del Impuesto Sobre la Renta por Salarios y en General por la Prestación de un Servicio Personal Subordinado y por Asimilados a Salarios, de conformidad con el artículo 96, párrafo primero, de la Ley del Impuesto Sobre la Renta vigente en 2024, con las siguientes obligaciones fiscales:

| Descripción de la Obligación | Fecha de movimiento | Fecha de alta de operación |
|---|---|---|
| Entero de retenciones mensuales de ISR por sueldos y salarios | 18/10/2022 | 22/11/2022 |
| Declaración anual de ISR del ejercicio Personas morales. | 18/10/2022 | 22/11/2022 |

**5. Obligación de Presentar Declaraciones.**
De lo anterior se conoció que la contribuyente **M ACCOUTANT AND SOLUTIONS, S. DE R. L. DE C.V.,** durante el periodo fiscal de agosto a diciembre de 2024, se encontraba obligado a presentar la declaración mensual de las Retenciones del Impuesto Sobre la Renta por Salarios y en General por la Prestación de un Servicio Personal Subordinado y por Asimilados a Salarios, de conformidad con el artículo 96, primer párrafo, de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, en relación con el artículo 31, párrafos primero y sexto, del Código Fiscal de la Federación, y artículos 2, primer párrafo y 41, del Reglamento del Código Fiscal de la Federación, ordenamientos legales vigentes en 2024, que se citan a continuación:

***Ley del Impuesto Sobre la Renta***

*"**Artículo 96.** Quienes hagan pagos por los conceptos a que se refiere este Capítulo están obligados a efectuar retenciones y enteros mensuales que tendrán el carácter de pagos provisionales a cuenta del impuesto anual. No se efectuará retención a las personas que en el mes únicamente perciban un salario mínimo general correspondiente al área geográfica del contribuyente.*

*..."*

***Código Fiscal de la Federación***

*"**Artículo 31.** Las personas deberán presentar las solicitudes en materia de Registro Federal de Contribuyentes, declaraciones, avisos o informes, en documentos digitales con firma electrónica avanzada a través de los medios, formatos o herramientas electrónicas y con la información que señale el Servicios de Administración Tributaria, mediante reglas de carácter general, enviándolos a las autoridades correspondientes o a las oficinas autorizadas, según sea el caso, debiendo cumplir los requisitos que se establezcan en dichas reglas para tal efecto y, en su caso, realizar el pago correspondiente mediante transferencia electrónica de fondos...*

...

*Los contribuyentes que tengan obligación de presentar declaraciones periódicas de conformidad con las leyes fiscales respectivas, continuarán haciéndolo en tanto no presenten los avisos que correspondan para los efectos del Registro Federal de Contribuyentes. Tratándose de las declaraciones de pago provisional o mensual, los contribuyentes deberán presentar dichas declaraciones siempre que haya cantidad a pagar, saldo a favor o cuando no resulte cantidad a pagar con motivo de la aplicación de créditos, compensaciones o estímulos."*

***Reglamento del Código Fiscal de la Federación***

*"**Artículo 2.** La obligación de presentar solicitudes, declaraciones y avisos ante las Autoridades Fiscales se llevará a cabo en los términos de las disposiciones fiscales aplicables y, en su caso, conforme a los procedimientos que se establezcan en este Reglamento y en las reglas de carácter general que emite el Servicio de Administración Tributaria."*

*"**Artículo 41.** Para los efectos del artículo 31, primer párrafo del Código, las personas obligadas a presentar pagos provisionales o definitivos de contribuciones federales a través de medios y formatos electrónicos, incluyendo las retenciones y las declaraciones complementarias, extemporáneas y de corrección fiscal, las deberán efectuar por cada grupo de obligaciones fiscales, inclusive las retenciones, que tengan la misma periodicidad y la misma fecha de vencimiento legal.*

*Los grupos de obligaciones a que se refiere el párrafo anterior se determinaran por el Servicio de Administración Tributaria en las reglas de carácter general que para tal efecto emita."*

**6. Obligación de llevar contabilidad.**
La contribuyente **M ACCOUTANT AND SOLUTIONS, S. DE R.L. DE C.V.,** está obligada a llevar contabilidad, en términos de los artículos 76, primer párrafo, facción I, de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, 28, 30, del Código Fiscal de la Federación y 33, del Reglamento del Código Fiscal de la Federación, ordenamientos vigentes en 2024.

**7. Accionistas y Representantes Legales.**
De la revisión a la Póliza número 9,847, de fecha 18 de octubre 2022, pasada ante a fe de Licenciado José Eduardo Núñez Durán, Corredor Público número 28, de la Ciudad de México, se conoció que, en dicha Póliza, se hizo constar la representación de los accionistas de **M ACCOUTANT AND SOLUTIONS, S. DE R.L. DE C.V.,** quedando como sigue:

| ACCIONISTAS | ACCIONES | VALOR |
|---|---|---|
| LUIS FERNANDO PÉREZ MANCERA | UNA PARTE SOCIAL | $49,000.00 |
| AHOME RODRIGO GARCÍA CONTRERAS | UNA PARTE SOCIAL | 1,000.00 |
| **TOTAL** | **DOS PARTES SOCIALES** | **$50,000.00** |

**2.- PROCEDIMIENTO DE FISCALIZACIÓN:**

**Entrega de la orden de solicitud de información y documentación.**

Se le dan a conocer a la contribuyente **M ACCOUTANT AND SOLUTIONS, S. DE R.L. DE C.V.,** los hechos y omisiones conocidos en relación con la revisión de la que fue objeto, al solicitarle información y documentación mediante oficio número **GRM0900261/25** de fecha 07 de noviembre de 2025, emitido y firmado autógrafamente por la L.C. Gabriela Aimee Hernández Gómez, Subtesorera de Fiscalización, a la contribuyente **M ACCOUTANT AND SOLUTIONS, S. DE R.L. DE C.V.** mismo que fue notificado legalmente el día 13 de noviembre de 2025, a la contribuyente **M ACCOUTANT AND SOLUTIONS, S. DE R.L. DE C.V.,** a través del C. Jorge Trujillo Cruz, en su carácter de tercero, quien dijo ser contador de dicha contribuyente, persona que se encontraba presente en ese momento dentro del domicilio fiscal de la citada contribuyente, quien no acreditó su dicho con documento alguno, y quien se identificó con licencia para conducir Tipo A, número C16285281, con fecha de expedición 02-11-2025 y vigencia 02-11-2026, con Registro Federal de Contribuyentes TUCJ830926 expedida por la Secretaría de Movilidad del Transporte, previo citatorio al Representante Legal número SAF/TCDMX/SF/DVF/SVFE/JUDPJVF/2231/2025 de fecha 12 de noviembre de 2025, hechos que se hicieron constar en acta de notificación de fecha 13 de noviembre de 2025, quien para constancia de haberlo recibido estampó de su puño y letra en dos tantos de dicho oficio la siguiente leyenda: *"Previa lectura e identificación del notificador, recibí original del presente oficio con firma autógrafa del funcionario que lo emite, así como un ejemplar de la carta de los derechos del contribuyente auditado y el díptico del programa anticorrupción en auditorías fiscales, siendo las 12:39 hrs del día 13 de noviembre del 2025"* (sic) ,anotando a continuación su nombre completo: *"Jorge Trujillo Cruz"*, su firma autógrafa y su cargo: "*Contador*", para que exhibiera dentro del plazo de quince días contados a partir del día siguiente a aquel en que surtió efectos la notificación del oficio antes descrito, de conformidad con lo establecido en el artículo 53, primer y segundo párrafos, inciso c), del Código Fiscal de la Federación vigente en 2024, diversa documentación que se indica en la solicitud respectiva, como retenedor en materia de las siguientes contribución federal: Impuesto Sobre la Renta correspondiente al período fiscal comprendido del 01 de agosto al 31 de diciembre de 2024, documentación que a continuación se relaciona:

"...

1. *Exhiba original, proporcione copia simple y en archivo electrónico (preferentemente en formato pdf) el Acta Constitutiva de forma completa y, en su caso, las últimas modificaciones realizadas a los estatutos sociales a los estatutos sociales al cierre del ejercicio fiscal 2024.*
2. *Exhiba original, proporcione copia simple y en archivo electrónico (preferentemente en formato pdf) la identificación oficial y el poder notarial, mediante el cual acredite la representación legal de la persona que dará respuesta al presente requerimiento, en términos de los dispuesto por artículo 19 del Código Fiscal de la Federación.*
3. *Proporcione copia simple y en archivo electrónico (preferentemente en formato .pdf) la Constancia de Situación Fiscal actualizada.*
4. *De la revisión efectuada a la base de datos con la que cuenta esta Autoridad, de conformidad con el artículo 63, primer y último párrafos, del Código Fiscal de la Federación, en específico del sistema denominado "Cuenta Única DARÍO", se conoció que su actividad económica es* ***"SERVICIOS DE CONTABILIDAD Y AUDITORÍA";*** *al respecto, se solicita lo siguiente:*

a) *Memorándum descriptivo (preferentemente en formato .pdf) en el cual se detallen los tipos de actividades que desarrolla o los servicios que prestó en los períodos de agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2024, así como la proveeduría de recursos para realizarlos y desarrollo de estos.*

b) *Describa los principales gastos en los que incurrió su representada durante los períodos de agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2024, indicando quienes fueron sus principales proveedores, precisando si son personas físicas, personas morales o terceros.*

5. *Proporcione en archivo electrónico (preferentemente en formato .xlsx) las balanzas de comprobación definitivas mostrando saldo inicial, cargos, abonos del mes y saldo final, por los meses de agosto a diciembre de 2024, así como la balanza de comprobación acumulada que incluya los saldos iniciales al 01 de agosto de 2024, cargos, abonos y saldo final al 31 de diciembre de 2024 de* ***M ACCOUTANT AND SOLUTIONS, S. DE R.L. DE C.V.;*** *asimismo, deberá proporcionar la siguiente información y/o documentación:*

a) *Proporcione los asientos contables (preferentemente formato .xlsx) de los ajustes realizados al cierre del ejercicio de 2024 y reclasificaciones de las cuentas para la integración de los estados financieros.*

b) *Proporcione en archivo electrónico (preferentemente en formato .xisx) los auxiliares contables de las cuentas en las cuales se realizó el registro de la nómina, que sirvieron de base para la determinación del impuesto sobre la renta retenido de sueldos y salarios y/o asimilados a salarios, correspondiente a los períodos de agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2024.*

c) *Proporcione en archivo electrónico (preferentemente en formato .xlsx) los auxiliares contables de las cuentas en las cuales realizó el registro del impuesto sobre la renta retenido por sueldos y salarios y/o asimilados a salarios, correspondiente a los períodos de agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2024.*

d) *Proporcione en archivo electrónico (preferentemente en formato .xlsx) el catálogo de cuentas y guía contabilizadora de* ***M ACCOUTANT AND SOLUTIONS, S. DE R.L. DE C.V.,*** *correspondiente a los períodos de agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2024, en donde se identifique por qué conceptos se cargan y abonan y lo que representa el saldo, así como la naturaleza de las cuentas.*

6. *Proporcione copia simple y en archivo electrónico (preferentemente en formato .pdf) las declaraciones mensuales normales y/o complementarias del impuesto sobre la renta retenido, por los períodos de agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2024.*

7. *Papel de trabajo en archivo electrónico (preferentemente en formato .xlsx) con la determinación de las nóminas semanales, quincenales o mensuales, normales y complementarias por los períodos de agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre 2024.*

8. *Proporcioné papel de trabajo en archivo electrónico (preferentemente en formato .xlsx) con la integración de los CFDI´s emitidos por concepto de sueldo y salarios y/o asimilados a salarios mismos que fueron emitidos en los períodos de agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2024, el cual, de manera enunciativa, más no limitativa puede presentarse de la siguiente manera:*

- *Folio del UUID*
- *Fecha del CFDI*
- *RFC emisor*
- *RFC receptor*
- *Importe de la operación (subtotal)*
- *Monto de los impuestos retenidos*
- *Importe total de la operación*

- *Fecha de pago de nómina*

*En caso de no contar con un papel de trabajo con las especificaciones antes señaladas, proporcione la documentación en donde se adviertan los datos solicitados.*

9. *Proporcione papel de trabajo en archivo electrónico (preferentemente en formato .xlsx) con la determinación del impuesto sobre la renta retenido por cada uno de los períodos de agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2024, el cual, de manera enunciativa, más no limitativa, puede contener la siguiente información:*

   - *Pagos realizados a los trabajadores, tanto gravados como exentos de conformidad con el artículo 28, fracción XXX, de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.*
   - *Las erogaciones deducidas o disminuidas para la determinación del impuesto sobre la renta retenido.*
   - *Subsidio para el empleo pagado a sus trabajadores, registros contables y documentación comprobatoria que cumpla con los requisitos señalados en el artículo DÉCIMO TRANSITORIO de la Ley del Impuesto Sobre la Rente vigente en 2024.*
   - *Impuesto sobre la renta determinado conforme a lo establecido en el artículo 96 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, vigente en 2024.*

10. *Proporcione en archivo electrónico (preferentemente en formato .pdf) los estados de cuenta bancarios en los cuales se observe la dispersión de la nómina, misma que deberá coincidir con los papeles de trabajo aportados en los puntos anteriores.*

11. *Proporcione papel de trabajo en archivo electrónico (preferentemente en formato .xlsx) de la conciliación de nómina fiscal por los períodos de agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre 2024.*

12. *Proporcione en archivo electrónico (preferentemente en formato .pdf) los contratos colectivos de trabajo y los contratos celebrados por concepto de prestación de servicios recibidos de personas físicas por los períodos comprendidos de agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2024.*

13. *Proporcione en archivo electrónico (preferentemente en formato .pdf) el aviso de alta patronal y constancia de movimientos afiliados ante el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) en original y copia legible para su cotejo.*

..."

Dentro del plazo legal otorgado de 15 días contados a partir del día siguiente a aquel en que surtió efectos la notificación del oficio número GRM0900261/25 de fecha 07 de noviembre de 2025, para exhibir lo solicitado, la contribuyente **M ACCOUTANT AND SOLUTIONS, S. DE R.L. DE C.V.**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 53, párrafos primero y segundo, inciso c), del Código Fiscal de la Federación vigente en 2025, presentó escrito de fecha 02 de diciembre de 2025, recibido el mismo día en la Oficialía de Partes de esta Dirección de Verificaciones Fiscales de la Subtesorería de Fiscalización, signado por el C. Miguel Ángel Pérez Mancera, en su carácter de Representante Legal de la contribuyente **M ACCOUTANT AND SOLUTIONS, S. DE R.L. DE C.V.**, quien acreditó su personalidad mediante Póliza número 9,847, de fecha 18 de octubre 2022, pasada ante a fe de Licenciado José Eduardo Núñez Durán, Corredor Público número 28, de la Ciudad de México y se identificó con Credencial para Votar número IDMEX2289524051, con año de registro 1996 04, con fecha de emisión 2022 y vigencia al 2032, emitida por el Instituto Nacional Electoral y domicilio particular el ubicado en Avenida Revolución número 5461, Colonia San Pedro de los Pinos, Código Postal 03800, Alcaldía Benito Juárez, en la Ciudad de México; escrito por el cual manifestó textualmente lo siguiente:

**Escrito de fecha 02 de diciembre de 2025**

*"...*

*El que suscribe Lic. Miguel Ángel Pérez Mancera en mi carácter de Representante Legal de la empresa M ACCOUTANT AND SOLUTIONS, S. DE R.L. DE C.V. y con domicilio fiscal para oír y recibir todo tipo de notificaciones en Calle Montecito No. 38 Interior Piso 36, Oficina 12, Colonia Nápoles, Alcaldía Benito Juárez, Código Postal 03810 en la Ciudad de México,. Con el debido respeto tengo a bien manifestarlo siguiente.*

*Apegándome al artículo 53 del Código Fiscal de la Federación vigente (CFF); solicito se me conceda una ampliación de plazo de 10 días hábiles para poder dar seguimiento y poder cumplir con mis obligaciones fiscales que señala el oficio Num. GRM0900261/25 por parte de la Autoridad competente.*

*Por lo que me veo en la necesidad de solicitar esta prórroga a su amable consideración.*

*En espera de verme favorecida con esta petición quedo de usted.*

*..."* (sic)

**Se atiende solicitud de ampliación de plazo.**

Por lo anterior, esta Dirección de Verificaciones Fiscales de la Subtesorería de Fiscalización, atendió la solicitud de ampliación de plazo, mediante oficio número SAF/TCDMX/SF/DVF/10110/2025 de fecha 04 de diciembre de 2025, notificado legalmente el día 09 de diciembre de 2025, a la contribuyente **M ACCOUTANT AND SOLUTIONS, S. DE R.L. DE C.V.**, a través del C. Jorge Trujillo Cruz, en su carácter de tercero, quien dijo ser contador de la contribuyente **M ACCOUTANT AND SOLUTIONS, S. DE R.L. DE C.V.**, persona que se encontraba presente en ese momento dentro del domicilio fiscal de la citada contribuyente, quien no acreditó su dicho con documento alguno, y quien se identificó con licencia para conducir Tipo A, número C16285281, con fecha de expedición 02-11-2025 y vigencia 02-11-2026, con Registro Federal de Contribuyentes TUCJ830926, expedida por la Secretaría de Movilidad del Transporte, previo citatorio al Representante Legal número SAF/TCDMX/SF/DVF/SVFE/JUDPJVF/2409/2025 de fecha 08 de diciembre de 2025, hechos que se hicieron constar en acta de notificación de fecha 09 de diciembre de 2025, quien para constancia de haberlo recibido estampó de su puño y letra en dos tantos de dicho oficio la siguiente leyenda: *"Recibí original del presente oficio con firma autógrafa por el funcionario que lo emite, previa lectura del mismo e identificación de la notificadora, siendo las 14:20 horas del día 9 de diciembre 2025"* (sic), anotando a continuación su nombre completo: *"Jorge Trujillo Cruz"*, su cargo: *"Contador"* y su firma autógrafa, oficio mediante el cual se le comunicó a esa contribuyente que: ***""No procede autorizar la ampliación del plazo",*** *en virtud de que lo requerido al amparo del oficio número* ***GRM0900261/25*** *fecha 07 de noviembre de 2025, se refiere a información y documentación que esa contribuyente debe conservar en su domicilio fiscal, de conformidad con los artículos 28, primer párrafo, fracción III y 30, primer párrafo, del Código Fiscal de la Federación vigente".*

Derivado de la omisión de la contribuyente **M ACCOUTANT AND SOLUTIONS, S. DE R. L. DE C.V.**, al no proporcionar la información y documentación solicitada mediante el oficio número **GAD0900261/25** de fecha 07 de noviembre de 2025, se actualizó la hipótesis normativa de acuerdo a lo previsto en los artículos 56, primer párrafo, fracciones III y IV, 57, párrafos primero y segundo y 63, párrafos primero y sexto, del Código Fiscal de la Federación vigente, para que esta autoridad fiscal le determine presuntivamente las contribuciones que se debieron de haber retenido, cuando aparezca omisión en la retención y entero, por más del 3% sobre las retenciones enteradas, por los periodos fiscales comprendidos del 01 de agosto al 31 de diciembre de 2024.

**DOCUMENTACIÓN OBTENIDA POR LA AUTORIDAD:**

**1.- Documentación e información proporcionada por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.**

Esta Dirección de Verificaciones Fiscales de la Subtesorería de Fiscalización, en el ejercicio de sus facultades de comprobación, con fundamento en los artículos 32-B, primer párrafo, fracción IV y 42, primer párrafo, fracción II, del Código Fiscal de la Federación vigente; mediante oficio número SAF/TCDMX/SF/DVF/00755/2026 de fecha 30 de enero de 2026, folio SIARA SFINDFDRF/2026/000051, solicitó a la Comisión Nacional Bancaría y de Valores (C.N.B.V.), todos los estados de cuenta bancarios, cuentas de cheques, ahorros e inversión, así como las tarjetas de firma y contratos de apertura, todas abiertas a nombre de la contribuyente **M ACCOUTANT AND SOLUTIONS, S. DE R. L. DE C.V.**

Por lo anterior, la Comisión Nacional Bancaría y de Valores, mediante el oficio No. 214-3/LSK-18024/2026 de fecha 20 de febrero de 2026, expediente número H/IN1-2602-003391-LSK, proporcionó estados de cuenta bancarios a nombre de la contribuyente **M ACCOUTANT AND SOLUTIONS, S. DE R. L. DE C.V.**, con la siguiente información:

| No. DE OFICIO DE LA C.N.B.V. | FECHA DEL OFICIO | NOMBRE DEL BANCO | No. DE CUENTA | PERIODO PROPORCIONADO |
|---|---|---|---|---|
| 214-2/LSK-303574/2026 | 11/02/2026 | BBVA MÉXICO, S.A. | 0119574840 | DEL 1 DE AGOSTO AL 31 DE SEPTIEMBRE DE 2024 |
| 214-2/LSK-303578/2026 | 09/02/2026 | BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A. | 1291321559 | DEL 14 DE OCTUBRE AL 31 DE DICIEMBRE DE 2024 |

**2.- Documentación e información proporcionada por la Administración Central de Verificación y Evaluación de Entidades Federativas en Materia de Coordinación Fiscal.**

Esta Dirección de Verificaciones Fiscales de la Subtesorería de Fiscalización, mediante el oficio número SAF/TCDMX/SF/DVF/9717/2025 de fecha 24 de noviembre de 2025, solicitó a la Administración Central de Verificación y Evaluación de Entidades Federativas en Materia de Coordinación Fiscal, de la Administración General de Auditoria Fiscal Federal, del Servicio de Administración Tributaria, la explotación de los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI) emitidos y cancelados, por los períodos comprendidos del 01 de agosto al 31 de diciembre de 2024, de la contribuyente **M ACCOUTANT AND SOLUTIONS, S. DE R. L. DE C.V.**, con Registro Federal de Contribuyentes MAS221018KK8.

**SAF/TCDMX/SF/DVF/09290/2026**
**Expediente No.:** GRM0900261/25
**R.F.C.:** MAS221018KK8

Como respuesta a lo solicitado, la Administración de Central de Verificación y Evaluación de Entidades Federativas en Materia de Coordinación Fiscal, de la Administración General de Auditoria Fiscal Federal, del Servicio de Administración Tributaria, mediante correo electrónico institucional de fecha 12 de diciembre de 2025, enviando la información solicitada consistente en: Explotación de los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI), como emisor y cancelados, emitidos por la contribuyente **M ACCOUTANT AND SOLUTIONS, S. DE R. L. DE C.V.**, por los períodos fiscales comprendidos del 01 de agosto al 31 de diciembre de 2024.

**A) Se comunica la información proporcionada por la Administración Central de Verificación y Evaluación de Entidades Federativas en Materia de Coordinación Fiscal**

Ahora bien, con la finalidad de cumplir con lo dispuesto en el primero y segundo párrafos, del artículo 63, del Código Fiscal de la Federación vigente, se le dio a conocer al Representante Legal de la contribuyente **M ACCOUTANT AND SOLUTIONS, S. DE R. L. DE C.V.**, mediante el oficio número SAF/TCDMX/SF/DVF/3534/2026 de fecha 29 de abril de 2026, con asunto *"Se comunica la información proporcionada por la Administración Central de Verificación y Evaluación de Entidades Federativas en Materia de Coordinación Fiscal"*, la relación de los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI), emitidos (cancelados y vigentes), por la contribuyente **M ACCOUTANT AND SOLUTIONS, S. DE R. L. DE C.V.**, por los meses de agosto a diciembre de 2024, oficio que fue notificado legalmente por estrados a la contribuyente **M ACCOUTANT AND SOLUTIONS, S. DE R. L. DE C.V.**, teniéndose como fecha de notificación la del día 01 de junio de 2026, con fundamento en el artículo 134, primer párrafo, fracción III, 137, párrafos primero y segundo y 139, del Código Fiscal de la Federación vigente y la Regla 2.12.3. cuarto párrafo, de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2026, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 28 de diciembre de 2025, toda vez que al acudir el personal actuante a la entrega y notificación del oficio número SAF/TCDMX/SF/DVF/3534/2026 de fecha 29 de abril de 2026, en el domicilio fiscal de la contribuyente **M ACCOUTANT AND SOLUTIONS, S. DE R. L. DE C.V.,** sito en Calle Montecito No. 38 Interior Piso 36 Oficina 12, Colonia Nápoles, Alcaldía Benito Juárez, Código Postal 03810, en esta Ciudad, último domicilio fiscal señalado por la contribuyente ante el Registro Federal de Contribuyentes, el C. Gabriel Viurreta, quien dijo ser recepcionista en la oficina 12, del piso 36 de la Calle de Montecito No. 38, Colonia Nápoles, Alcaldía Benito Juárez, Código Postal 03810, en la Ciudad de México, manifestó que la contribuyente **M ACCOUTANT AND SOLUTIONS, S. DE R. L. DE C.V.**, ni su Representante Legal, ya no se encuentran en ese domicilio desde hace meses, sin demostrarlo con documento alguno, y manifestó tener la instrucción de no recibir ningún documento, por lo que se fijó en el acceso principal del mencionado domicilio el citatorio dirigido al Representante Legal de dicha contribuyente No. SAF/TCDMX/SF/DVF/SVFE/JUDPJVF/750/2026 de fecha 6 de mayo de 2026, hechos que se hicieron constar en el Acta de Consignación de Hechos de fijación de citatorio de fecha 06 de mayo de 2026, levantada a folios números A 067552 al A 067555, por lo que nuevamente el personal actuante acudió el día y hora señalada en el citatorio antes mencionado, y tampoco fue posible notificar el oficio número SAF/TCDMX/SF/DVF/3534/2026 de fecha 29 de abril de 2026, mediante el cual *"Se comunica la información proporcionada por la Administración Central de Verificación y Evaluación de Entidades Federativas en Materia de Coordinación Fiscal"*; hechos que se hicieron constar en el Acta de Consignación de Hechos de fecha 07 de mayo de 2026, levantada a folios números del A 067556 al A 067558 y toda vez que se conoció de la consulta a la Cuenta Única DARÍO de fecha 11 de mayo de 2026 que no ha realizado cambio de domicilio fiscal, esta Autoridad mediante oficio SAF/TCDMX/SF/DVF/04125/2026 de fecha 13 de mayo de 2026, procedió a solicitar publicar en la página oficial de la Secretaría de Administración

y Finanzas de la Ciudad de México, cuya dirección es www.finanzas.cdmx.gob.mx, dando respuesta con oficio número SAF/DGTC/DEDOS/CDSI/0639/2026 de fecha 25 de mayo de 2026, de la notificación del oficio número SAF/TCDMX/SF/DVF/3534/2026 de fecha 29 de abril de 2026, para lo cual se le concedió un plazo de quince días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a aquél en que surtió efectos la notificación del oficio número SAF/TCDMX/SF/DVF/3534/2026 de fecha 29 de abril de 2026, con la finalidad a que manifestara lo que a su derecho convenga, el desglose en forma analítica se hizo constar en el oficio de referencia que se encuentra dentro del expediente número GRM0900261/25, abierto a nombre de la contribuyente **M ACCOUTANT AND SOLUTIONS, S. DE R. L. DE C.V.**, mismo que obra en poder de esta Dirección de Verificaciones Fiscales de la Subtesorería de Fiscalización y que a continuación se indica:

*"...*

***1.- COMPROBANTES FISCALES DIGITALES POR INTERNET emitidos (cancelados), por concepto de Retenciones del Impuesto Sobre la Renta por Asimilados a Salarios.***

***Periodo fiscal del 01 de agosto al 31 de diciembre de 2024.***

*Los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet de retenciones, emitidos y que fueron cancelados por la Contribuyente* ***M ACCOUTANT AND SOLUTIONS, S. DE R.L. DE C.V.,*** *se integran por mes como se indica a continuación:*

| FECHA DEL PAGO AL RECEPTOR 2024 | SUBTOTAL ASIMILADOS A SALARIOS | RETENCIONES DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA POR ASIMILADOS A SALARIOS |
|---|---|---|
| AGOSTO | $1,482,847.42 | $265,986.64 |
| SEPTIEMBRE | 742,334.44 | 124,200.99 |
| OCTUBRE | 599,451.90 | 114,669.23 |
| NOVIEMBRE | 1,164,366.34 | 203,907.25 |
| DICIEMBRE | 2,215,585.05 | 995,444.24 |
| **SUMA** | **$6,204,585.15** | **$1,704,208.35** |

*Los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet de retenciones, emitidos (cancelados) por la Contribuyente* ***M ACCOUTANT AND SOLUTIONS, S. DE R.L. DE C.V.,*** *se integran por mes como se indica a continuación:*

| IDENTIFICADOR UUID | RECEPTOR RFC | ESTATUS | FECHA DE PAGO | SUBTOTAL ASIMILADOS A SALARIOS | ISR POR ENTERAR | FECHA DE CANCELACIÓN |
|---|---|---|---|---|---|---|
| **AGOSTO** | | | | | | |
| 6d7b5133-ec23-4c19-8c19-f6da95970f5f | ROAF880722N26 | Cancelado | 2024-08-21 | $65,000.00 | $452.84 | 2025-02-07 |
| 0d89e8cb-9411-451a-b363-e60a3443de78 | ROAF880722N26 | Cancelado | 2024-08-21 | 65,000.00 | 19,952.84 | 2025-07-14 |
| 820573b3-80b9-1d43-a9f0-d40a1c740287 | FASG801215D67 | Cancelado | 2024-08-29 | 40,000.00 | 238.55 | 2025-02-07 |
| c1f3a660-8ce6-4152-8213-504a5e19e3d8 | CESM970526RV9 | Cancelado | 2024-08-06 | 50,000.00 | 13,524.27 | 2025-07-14 |
| c8d1983c-53f1-5448-abb3-0196d966733b | LORO800314SA4 | Cancelado | 2024-08-16 | 69,750.00 | 388.55 | 2025-02-07 |
| 5b949739-89b5-4228-bcf0-4bbd4b9e2052 | MAMR940123TN5 | Cancelado | 2024-08-12 | 170,000.00 | 72,546.38 | 2025-07-14 |
| 9886b3d5-aed8-4268-94d6-7c19e0c8f4bc | LORO800314SA4 | Cancelado | 2024-08-16 | 69,750.00 | 21,988.55 | 2025-07-14 |
| 254adbba-eb66-4a99-ba5c-65e0a75a3e52 | VERM841022SH2 | Cancelado | 2024-08-06 | 13,447.22 | 352.78 | 2025-02-07 |
| 74b179da-e60d-43ac-95bd-1e788f8c45f1 | CESM970526RV9 | Cancelado | 2024-08-06 | 50,000.00 | 424.27 | 2025-02-07 |
| a8b9c375-1950-d84e-88dc-0b3f32b577a0 | SORL690124MS8 | Cancelado | 2024-08-06 | 40,000.00 | 9,238.55 | 2025-07-14 |
| a7fd3adf-20a5-403e-a340-f746f86549b3 | MAMR940123TN5 | Cancelado | 2024-08-12 | 170,000.00 | 346.38 | 2025-02-07 |
| dae41128-9d6a-4dfe-9a1c-213156bd5760 | VERM841022SH2 | Cancelado | 2024-08-06 | 13,447.22 | 1,552.78 | 2025-07-14 |
| 67bc692d-bff9-42e5-ad77-594e0c079d82 | CARM650729Z4 | Cancelado | 2024-08-02 | 30,000.00 | 6,162.78 | 2025-07-14 |
| 2217ea13-56ee-4293-9c3c-8c0d81859b05 | MOGZ820414J40 | Cancelado | 2024-08-19 | 214,956.49 | 305.78 | 2025-02-07 |
| c0a702d3-6e5b-4ebc-b4de-9f9602f7191f | FASG801215D67 | Cancelado | 2024-08-29 | 40,000.00 | 9,238.55 | 2025-07-14 |
| a7330658-2b53-4e5a-9168-6d840cb6e18b | PERS661111IT0 | Cancelado | 2024-08-27 | 48,270.00 | 382.84 | 2025-02-07 |
| 77a1683b-3d13-164c-85e8-9c24e00a39b9 | SORL690124MS8 | Cancelado | 2024-08-06 | 40,000.00 | 238.55 | 2025-02-07 |
| 74ff5e6d-e7cc-4b54-8c75-93157bd512dc | CARM650729Z4 | Cancelado | 2024-08-02 | 30,000.00 | 162.78 | 2025-02-07 |
| 41028fed-2b6b-41c2-ab10-69b3350affff | PERS661111IT0 | Cancelado | 2024-08-27 | 48,270.00 | 12,782.84 | 2025-07-14 |
| 9ec7551f-f30a-4de2-bda6-9ad9b40e43dc | MOGZ820414J40 | Cancelado | 2024-08-19 | 214,956.49 | 95,705.78 | 2025-07-14 |
| | | | **SUMA** | **$1,482,847.42** | **$265,986.64** | |

| IDENTIFICADOR UUID | RECEPTOR RFC | ESTATUS | FECHA DE PAGO | SUBTOTAL ASIMILADOS A SALARIOS | ISR POR ENTERAR | FECHA DE CANCELACIÓN |
|---|---|---|---|---|---|---|
| **SEPTIEMBRE** | | | | | | |
| 58cb3de3-2fee-ae4d-8f09-9f126120030a | SORL690124MS8 | Cancelado | 2024-09-10 | $20,000.00 | $3,311.30 | 2025-07-14 |
| c324d5b7-d555-4193-824d-baa3b38c8bec | DOCP960116A44 | Cancelado | 2024-09-06 | 60,000.00 | 17,809.98 | 2025-07-14 |
| 567b1a46-d473-47c5-929f-20b9cfe5eb39 | VERM841022SH2 | Cancelado | 2024-09-09 | 13,447.22 | 47.68 | 2025-02-07 |
| 83f3324b-2ebe-4113-9226-6f82297ae893 | MAMR940123TN5 | Cancelado | 2024-09-09 | 170,000.00 | 2,227.86 | 2025-02-07 |
| 5da54593-472f-eb41-8f55-e355fbcb3dae | MAMR940123TN5 | Cancelado | 2024-09-09 | 170,000.00 | 72,546.38 | 2025-07-14 |
| 2ea4f9ba-7f0a-416f-aa5f-c3d9a314b75d | VERM841022SH2 | Cancelado | 2024-09-09 | 13,447.22 | 1,552.78 | 2025-07-14 |
| a09344aa-c6c2-44c3-bcab-926a035c92c2 | SORL690124MS8 | Cancelado | 2024-09-10 | 20,000.00 | 101.69 | 2025-02-07 |
| eb16a14d-2485-470e-88ae-5a7e07c9176e | CESM970526RV9 | Cancelado | 2024-09-10 | 25,000.00 | 4,669.38 | 2025-07-14 |
| 5c3de629-3339-4aea-8315-7cea36c1bdd2 | DOCP960116A44 | Cancelado | 2024-09-06 | 60,000.00 | 546.93 | 2025-02-07 |
| 8204c8ce-8eb9-42c3-af65-aaf797e1ad16 | CARM650729Z4 | Cancelado | 2024-09-10 | 32,000.00 | 6,777.84 | 2025-07-14 |
| 0ce46dd0-5270-4c02-af49-f85887fb7bbf | CARM650729Z4 | Cancelado | 2024-09-10 | 32,000.00 | 208.14 | 2025-02-07 |
| 23fe0ec4-086e-42c4-b4ea-ce04bb9e4b98 | PERS661111IT0 | Cancelado | 2024-09-24 | 50,720.00 | 424.80 | 2025-02-07 |
| 54cd6e60-4e7c-4fe8-9012-189bdd8205cd | CESM970526RV9 | Cancelado | 2024-09-10 | 25,000.00 | 143.39 | 2025-02-07 |
| 0d2ad21d-3920-42d5-90df-7e9e5d1ea3d9 | PERS661111IT0 | Cancelado | 2024-09-24 | 50,720.00 | 13,832.84 | 2025-07-14 |
| | | | **SUMA** | **$742,334.44** | **$124,200.99** | |
| **OCTUBRE** | | | | | | |
| cfd8c692-f1ce-4955-ae35-2485973edeea | LORO800314SA4 | Cancelado | 2024-10-23 | $69,725.95 | $456.77 | 2025-02-07 |
| 199f042a-41c9-405d-9eb5-908154c60767 | LORO800314SA4 | Cancelado | 2024-10-23 | 69,725.95 | 21,978.25 | 2025-07-14 |
| 9015d9d3-4953-4b72-a44c-41c61d7d0bac | DOCP960116A44 | Cancelado | 2024-10-23 | 60,000.00 | 17,809.98 | 2025-07-14 |
| cad08fe5-e0f3-45c8-9866-44dc2f4de059 | MAMR940123TN5 | Cancelado | 2024-10-17 | 170,000.00 | 72,546.38 | 2025-07-14 |
| 7a400304-ff2a-43ac-afa7-c7f36f22656b | DOCP960116A44 | Cancelado | 2024-10-23 | 60,000.00 | 370.14 | 2025-02-07 |
| eff0d829-54da-0241-89c4-b240f1a697e2 | MAMR940123TN5 | Cancelado | 2024-10-17 | 170,000.00 | 1,507.71 | 2025-02-07 |
| | | | **SUMA** | **$599,451.90** | **$114,669.23** | |
| **NOVIEMBRE** | | | | | | |
| 24d7f008-4b18-45ce-a680-377f0aed29b4 | FASG801215D67 | Cancelado | 2024-11-29 | $80,000.00 | $26,745.76 | 2025-07-14 |
| bfddf1a8-8beb-431c-b40d-b36545b56402 | LORO800314SA4 | Cancelado | 2024-11-21 | 69,725.95 | 21,978.25 | 2025-07-14 |
| 5feb6545-77e4-43a9-975a-cba5f9e1d24a | PERS661111IT0 | Cancelado | 2024-11-04 | 54,010.00 | 336.88 | 2025-02-07 |
| 23be1ae9-d106-fe44-b069-8df21cbb2edf | FASG801215D67 | Cancelado | 2024-11-01 | 80,000.00 | 26,745.76 | 2025-01-13 |
| 8afa77c5-eff3-994f-9ebc-c66587087aa3 | GUME900907NV7 | Cancelado | 2024-11-04 | 20,000.00 | 73.18 | 2025-02-07 |
| b11f5436-daf3-4d30-a46c-d00f81a7f92c | CARM650729Z4 | Cancelado | 2024-11-01 | 30,000.00 | 6,162.78 | 2025-07-14 |
| 64c63683-3989-4d29-9447-cd5939fcdf81 | CARM650729Z4 | Cancelado | 2024-11-01 | 30,000.00 | 136.20 | 2025-02-07 |
| 519f5a26-808b-46a2-abc8-00c85475e356 | SORL690124MS8 | Cancelado | 2024-11-19 | 20,000.00 | 73.18 | 2025-02-07 |
| cc175a8c-7299-49f7-8330-a23a8597fdbd | LORO800314SA4 | Cancelado | 2024-11-21 | 69,725.95 | 485.74 | 2025-02-07 |
| 493393d6-f2d4-934a-9372-c44579720657 | PERS661111IT0 | Cancelado | 2024-11-04 | 54,010.00 | 15,242.84 | 2025-07-14 |
| 6d721f32-97d2-4b64-a742-7e11e68a576f | VERM841022SH2 | Cancelado | 2024-11-22 | 13,447.22 | 34.32 | 2025-02-07 |
| d37dbe77-2b0f-4164-9487-cc8a6361b2b5 | FASG801215D67 | Cancelado | 2024-11-29 | 80,000.00 | 591.10 | 2025-02-07 |
| 8e718fcc-e0c3-4185-8096-baaccb34978b | SORL690124MS8 | Cancelado | 2024-11-19 | 20,000.00 | 3,311.30 | 2025-07-14 |
| c8422026-4a1b-4685-99a4-5bc6c40a008c | GUME900907NV7 | Cancelado | 2024-11-04 | 20,000.00 | 3,311.30 | 2025-07-14 |
| 27d348ca-491c-4b66-97e9-67a8dda88ec4 | CESM970526RV9 | Cancelado | 2024-11-12 | 25,000.00 | 4,669.38 | 2025-07-14 |
| f2bfacac-05d8-4733-8784-d5e70270c28b | MAMR940123TN5 | Cancelado | 2024-11-08 | 170,000.00 | 72,546.38 | 2025-07-14 |
| 8549d50f-48ec-45b5-a089-c4437165aafa | CESM970526RV9 | Cancelado | 2024-11-12 | 25,000.00 | 103.20 | 2025-02-07 |
| 077b084b-2e0c-4092-94f5-75c236babb3e | DOCP960116A44 | Cancelado | 2024-11-08 | 60,000.00 | 17,809.98 | 2025-07-14 |
| 6f160d69-d104-41e3-a4da-9c960b481b2b | DOCP960116A44 | Cancelado | 2024-11-08 | 60,000.00 | 393.61 | 2025-02-07 |
| 0f276f25-c17c-424b-9829-9be17b2a1793 | VERM841022SH2 | Cancelado | 2024-11-22 | 13,447.22 | 1,552.78 | 2025-07-14 |
| efeaa143-3770-4ee5-8015-85a03cee3911 | MAMR940123TN5 | Cancelado | 2024-11-08 | 170,000.00 | 1,603.33 | 2025-02-07 |
| | | | **SUMA** | **$1,164,366.34** | **$203,907.25** | |
| **DICIEMBRE** | | | | | | |
| 7ca1d9c0-a5fa-4184-addc-78f1ffd24c8a | FASG801215D67 | Cancelado | 2024-12-20 | $40,000.00 | $9,238.55 | 2025-07-14 |
| 9ea70515-0281-4ac0-afbe-5500fecc24c6 | VERM841022SH2 | Cancelado | 2024-12-10 | 13,447.22 | 1,552.78 | 2025-07-14 |
| bd3b2e22-acab-43d2-9913-ccad138f1377 | AEUM620204AT9 | Cancelado | 2024-12-03 | 38,805.00 | 8,870.60 | 2025-07-14 |
| 81fed82f-1068-401f-980d-9c0d1b23126b | SORL690124MS8 | Cancelado | 2024-12-17 | 20,000.00 | 3,311.30 | 2025-07-14 |
| 8116c089-e4d8-4227-b58b-8b226fd6b21c | MAMR940123TN5 | Cancelado | 2024-12-16 | 170,000.00 | 72,546.38 | 2025-07-14 |
| 14394598-791d-41d9-ae09-2721d4dde67b | RECS731014GA7 | Cancelado | 2024-12-04 | 460,126.88 | 226,715.79 | 2025-07-14 |
| 21c9b054-3b0f-4454-acf3-0fadf815c834 | RIAM510223BW4 | Cancelado | 2024-12-23 | 1,037,700.00 | 537,716.70 | 2025-07-14 |
| b918ba25-99fb-4183-9602-9d71e9ee4218 | GACR790615UL7 | Cancelado | 2024-12-17 | 45,000.00 | 11,381.41 | 2025-07-14 |

| IDENTIFICADOR UUID | RECEPTOR RFC | ESTATUS | FECHA DE PAGO | SUBTOTAL ASIMILADOS A SALARIOS | ISR POR ENTERAR | FECHA DE CANCELACIÓN |
|---|---|---|---|---|---|---|
| b5ac4d7c-cdec-4408-9126-d9ef967dd720 | GAVL910823RL2 | Cancelado | 2024-12-24 | 100,000.00 | 36,485.77 | 2025-07-14 |
| 02ba3ecf-0cbc-4042-af1b-8da74251c955 | MAGC660828IP1 | Cancelado | 2024-12-03 | 90,000.00 | 31,451.65 | 2025-07-14 |
| a9c3dc15-99e8-c542-aabf-63af84d76908 | DOCP960116A44 | Cancelado | 2024-12-06 | 60,000.00 | 17,809.98 | 2025-07-14 |
| fbd80eb8-4a90-448e-8fbe-259f12d37b4e | PERS661111IT0 | Cancelado | 2024-12-27 | 45,780.00 | 11,715.70 | 2025-07-14 |
| abb6209a-ed2a-4e2c-b55a-5ce4b9cf876c | LORO800314SA4 | Cancelado | 2024-12-24 | 69,725.95 | 21,978.25 | 2025-07-14 |
| a418ec15-f68b-471e-8461-df2791bb3c8c | CESM970526RV9 | Cancelado | 2024-12-17 | 25,000.00 | 4,669.38 | 2025-07-14 |
| | | | **SUMA** | **$2,215,585.05** | **$995,444.24** | |
| | | | **TOTAL** | **$6,204,508.09** | **$1,704,208.35** | |

*Independientemente de lo anterior, en relación a los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet de retenciones del Impuesto Sobre la Renta por Asimilados a Salarios, emitidos y que fueron cancelados por la Contribuyente* ***M ACCOUTANT AND SOLUTIONS, S. DE R.L. DE C.V.,*** *se solicita lo siguiente:*

***a)*** *Indique la razón por la cual canceló los Comprobante Fiscales Digitales por Internet por concepto de Retenciones del Impuesto Sobre la Renta por Asimilados a Salarios, toda vez que, de conformidad con lo establecido en el artículo 29-A, párrafo cuarto, del Código Fiscal de la Federación vigente en 2024 y en la Regla 2.7.1.47, de la Resolución de Miscelánea Fiscal para 2024, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de diciembre de 2023, indica lo siguiente:*

*"Para los efectos del artículo 29-A, cuarto párrafo del CFF, la cancelación de los CFDI se podrá efectuar a más tardar en el mes en el cual se deba presentar la declaración anual del ISR correspondiente al ejercicio fiscal en el cual se expidió el citado comprobante."*

***b)*** *Proporcione el proceso de cancelación de los Comprobante Fiscales Digitales por Internet emitidos, que fueron cancelados por los meses de agosto a diciembre de 2024, de conformidad con lo establecido en el artículo 29-A, párrafos primero y cuarto, del Código Fiscal de la Federación vigente en 2024 y en las Reglas 2.7.1.34 y 2.7.1.35, de la Resolución de Miscelánea Fiscal para 2024, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de diciembre de 2023.*

*"...*

*2.7.1.35*

*Cuando se cancele un CFDI aplicando la facilidad señalada en esta regla, pero la operación subsista, se emitirá un nuevo CFDI que estará relacionado con el cancelado de acuerdo con la guía de llenado de los CFDI que señala el Anexo 20."*

***2.- COMPROBANTES FISCALES DIGITALES POR INTERNET emitidos (vigentes), por concepto de Retenciones del Impuesto Sobre la Renta por Asimilados a Salarios.***

***Periodo fiscal del 01 de agosto al 31 de diciembre de 2024.***

*Los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet de retenciones del Impuesto Sobre la Renta por Asimilados a Salarios, emitidos (vigentes), por la Contribuyente* ***M ACCOUTANT AND SOLUTIONS, S. DE R.L. DE C.V., por concepto de Asimilados a Salarios*** *se integran por mes como se indica a continuación:*

| FECHA DEL PAGO AL RECEPTOR 2024 | SUBTOTAL ASIMILADOS A SALARIOS | RETENCIONES DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA POR ASIMILADOS A SALARIOS |
|---|---|---|
| AGOSTO | $52,350.47 | $3,293.32 |
| SEPTIEMBRE | 39,214.39 | 3,700.46 |
| OCTUBRE | 25,837.91 | 2,334.99 |
| NOVIEMBRE | 48,671.91 | 3,830.75 |
| DICIEMBRE | 31,547.35 | 2,177.71 |
| **SUMA** | **$197,622.03** | **$15,337.23** |

*Los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet de retenciones, emitidos (vigentes) por la Contribuyente* ***M ACCOUTANT AND SOLUTIONS, S. DE R.L. DE C.V.,*** *se integran por mes como se indica a continuación:*

| IDENTIFICADOR UUID | RECEPTOR RFC | ESTATUS | FECHA DE PAGO | SUBTOTAL ASIMILADOS A SALARIOS | ISR POR ENTERAR |
|---|---|---|---|---|---|
| **AGOSTO** | | | | | |
| 3879a679-caf4-4669-a782-725d4ce60c94 | CARM650729924 | Vigente | 2024-08-02 | $2,902.96 | $162.78 |
| 8f82992a-1bca-344f-8873-f686c37e6605 | SORL690124MS8 | Vigente | 2024-08-06 | 4,011.09 | 238.55 |
| 9a421d9b-77e9-47be-a65b-efc0a15ff558 | CESM970526RV9 | Vigente | 2024-08-06 | 6,389.78 | 424.27 |
| 4ded9c86-2aac-8541-aead-eea68b555e50 | MOGZ820414J40 | Vigente | 2024-08-09 | 4,994.33 | 305.78 |
| 924df47b-cba0-4697-b4e9-a783195df935 | MAMR940123TN5 | Vigente | 2024-08-12 | 5,588.11 | 346.38 |
| 05cd44f2-ab8d-4d69-81d6-cc81a3343981 | LORO800314SA4 | Vigente | 2024-08-16 | 6,097.19 | 388.55 |
| 47bdc1cb-ab33-2341-b847-0dc5af7abd2b | VERM841022SH2 | Vigente | 2024-08-16 | 5,681.71 | 352.78 |
| 4a5dc9a5-e66d-4aa5-b627-93ff685f5792 | ROAF880722N26 | Vigente | 2024-08-21 | 6,623.80 | 452.84 |
| 86df68aa-5c02-4828-8a5d-b2a2f7e21193 | PERS661111IT0 | Vigente | 2024-08-27 | 6,050.41 | 382.84 |
| 0bf34083-d836-1643-ad2e-1440aef67cd7 | FASG801215D67 | Vigente | 2024-08-29 | 4,011.09 | 238.55 |
| | | | **SUMA** | **$52,350.47** | **$3,293.32** |
| **SEPTIEMBRE** | | | | | |
| 5f5b399e-ce72-4b49-9941-3297740dab5e | CESM970526RV9 | Vigente | 2024-09-10 | $2,619.38 | $143.39 |
| 02ee877d-81d7-46f9-9d89-ddfd66aa020b | DOCP960116A44 | Vigente | 2024-09-06 | 7,394.51 | 546.93 |
| b7f505bf-60b2-d249-8c7f-f4cb0df40f3d | SORL690124MS8 | Vigente | 2024-09-10 | 2,009.37 | 101.68 |
| 65a3a5f2-1d4b-4d7f-aa0a-a501fb7c69e9 | CARM650729924 | Vigente | 2024-09-10 | 3,566.35 | 208.14 |
| 2f3493a9-fb2a-df43-8540-576d0430324d | VERM841022SH2 | Vigente | 2024-09-09 | 1,219.62 | 47.68 |
| 73e2035b-01f7-4e7c-888d-1fcaada9efe7 | MAMR940123TN5 | Vigente | 2024-09-09 | 16,011.13 | 2,227.85 |
| 4e053d08-0650-4533-8588-bcea3c7eecd7 | PERS661111IT0 | Vigente | 2024-09-24 | 6,394.03 | 424.79 |
| | | | **SUMA** | **$39,214.39** | **$3,700.46** |
| **OCTUBRE** | | | | | |
| a1247d13-710b-4228-8648-8239801e9efb | MAMR940123TN5 | Vigente | 2024-10-17 | $13,240.84 | $1,507.71 |
| 8d9319a5-56d0-4610-a4b8-f9d4737e953a | DOCP960116A44 | Vigente | 2024-10-23 | 5,941.16 | 370.52 |
| d6096b73-e3c6-4e09-bc4a-9e1309e61a51 | LORO800314SA4 | Vigente | 2024-10-23 | 6,655.91 | 456.76 |
| | | | **SUMA** | **$25,837.91** | **$2,334.99** |
| **NOVIEMBRE** | | | | | |
| 5143a258-0d08-4a0f-bccc-0d6a6a3ca6f5 | CARM650729924 | Vigente | 2024-11-01 | $1,592.56 | $73.18 |
| eddba8d6-caf7-470b-a9e0-d21dda1b578f | GUME900907NV7 | Vigente | 2024-11-04 | 6,893.21 | 485.73 |
| 2f0995b8-5c3f-a04b-b1e7-0b2bb65e31ff | PERS661111IT0 | Vigente | 2024-11-04 | 5,449.02 | 336.87 |
| a97efeb9-f84e-4ad9-bba4-1edda6e98cb9 | MAMR940123TN5 | Vigente | 2024-11-08 | 7,756.47 | 591.12 |
| 3df6a00e-ed4f-fb4d-923a-970620d53330 | DOCP960116A44 | Vigente | 2024-11-08 | 13,678.53 | 1603.28 |
| 602bf2ee-6113-4be0-bf27-64058eae55ca | CESM970526RV9 | Vigente | 2024-11-12 | 6,138.63 | 393.61 |
| b5a4c38b-5039-4e04-94ae-cedc50853795 | SORL690124MS8 | Vigente | 2024-11-19 | 2,031.45 | 103.19 |
| ca160ceb-36de-bc4d-a412-cf015e4a4639 | LORO800314SA4 | Vigente | 2024-11-21 | 2,514.37 | 136.21 |
| 42a48984-2a83-42a0-8cb1-23b7fa047889 | VERM841022SH2 | Vigente | 2024-11-22 | 1,024.67 | 34.35 |
| bfbaa808-5f87-4827-aa06-2af2060ba854 | FASG801215D67 | Vigente | 2024-11-29 | 1,593.00 | 73.21 |
| | | | **SUMA** | **$48,671.91** | **$3,830.75** |
| **DICIEMBRE** | | | | | |
| dad140f6-28c7-4ee2-becd-c05f63ee9220 | GACR790615UL7 | Vigente | 2024-12-17 | $886.32 | $24.89 |
| 20ebabd2-6dde-4e74-a3f8-1ed267ba8e2f | MAMR940123TN5 | Vigente | 2024-12-16 | 2,843.43 | 158.71 |
| 8cfabbac-2db6-48e8-9400-030a7ac040b4 | RIAM510223BW4 | Vigente | 2024-12-23 | 11,718.78 | 1,176.37 |
| 8ec4d9c4-d09e-4f93-bb56-cbb4227ac716 | GAVL910823RL2 | Vigente | 2024-12-24 | 1,689.67 | 79.82 |
| 059b6397-b063-465c-bd85-7cc67a667ccc | LORO800314SA4 | Vigente | 2024-12-24 | 1,225.47 | 48.08 |
| b91f9228-71b2-429f-a7ec-ab5f0c04935e | CESM970526RV9 | Vigente | 2024-12-17 | 521.57 | 10.21 |
| cad44038-e1de-4e6d-b1e4-534a33f991c4 | SORL690124MS8 | Vigente | 2024-12-17 | 369.85 | 7.24 |
| 8bbb3aae-b04b-4599-b62d-d4e805cc340b | FASG801215D67 | Vigente | 2024-12-20 | 817.87 | 20.21 |
| 4748f5a5-bd3a-4275-807d-47114b8ed5e4 | DOCP960116A44 | Vigente | 2024-12-06 | 1,092.09 | 38.96 |
| 8a773853-eb14-4c8c-a961-b509a2e699ff | PERS661111IT0 | Vigente | 2024-12-27 | 897.14 | 25.63 |
| e000831b-d6ca-4777-8f9c-0141e678fa7e | RECS731014GA7 | Vigente | 2024-12-04 | 6,977.16 | 495.98 |
| 9b62a49c-18e1-4123-b722-8977132a8938 | AEUM620204AT9 | Vigente | 2024-12-03 | 806.17 | 19.41 |
| fb3eebe7-a1d6-4317-bafa-6eb1154d0afa | VERM841022SH2 | Vigente | 2024-12-10 | 173.18 | 3.39 |
| d3aaccd9-c6c2-4f3c-80c0-edba3b653308 | MAGC660828IP1 | Vigente | 2024-12-03 | 1,528.65 | 68.81 |
| | | | **SUMA** | **$31,547.35** | **$2,177.71** |
| | | | **TOTAL** | **$197,622.03** | **$15,337.23** |

*Cabe señalar que la Información anterior, se encuentra dentro del expediente número GRM0900261/25 abierto a nombre de la contribuyente **M ACCOUTANT AND SOLUTIONS, S. DE R.L. DE C.V.** mismo que obra en poder de esta Dirección de Verificaciones Fiscales de la Subtesorería de Fiscalización, adscrita a la Tesorería de la Ciudad de México, dependiente de la Secretaría de Administración y Finanzas.*

..." (sic)

Una vez vencido el plazo otorgado de 15 días contados a partir del día siguiente a aquel en que surtió efectos la notificación del oficio número SAF/TCDMX/SF/DVF/3534/2026 de fecha 29 de abril de 2026, la contribuyente **M ACCOUTANT AND SOLUTIONS, S. DE R. L. DE C.V.,** no presentó escrito, no exhibió información y documentación, ni realizó ninguna manifestación a dicha solicitud, lo anterior para todos los efectos fiscales y legales a que haya lugar.

**SUSPENSIÓN DE PLAZO**

Mediante el oficio número SAF/TCDMX/SF/DVF/3534/2026 de fecha 29 de abril de 2026, con asunto *"Se comunica la información proporcionada por la Administración Central de Verificación y Evaluación de Entidades Federativas en Materia de Coordinación Fiscal"*, la persona que dijo llamarse Gabriel Viurreta y ser recepcionista de la oficina 12, del piso 36 de la Calle de Montecito No. 38 Interior Piso 36 Oficina 12, Colonia Nápoles, Alcaldía Benito Juárez, Código Postal 03810, en la Ciudad de México, manifestó que la contribuyente **M ACCOUTANT AND SOLUTIONS, S. DE R. L. DE C.V.**, ni su Representante Legal, ya no se encuentran en ese domicilio desde hace meses, sin demostrarlo con documento alguno, por lo que la diligencia de notificación materia de la presente no pudo llevarse a cabo de manera personal en virtud de que la contribuyente **M ACCOUTANT AND SOLUTIONS, S. DE R. L. DE C.V.**, no es localizable en el domicilio ubicado en Calle de Montecito No. 38 Interior Piso 36 Oficina 12, Colonia Nápoles, Alcaldía Benito Juárez, Código Postal 03810, en la Ciudad de México, por lo que de acuerdo a lo establecido en el artículo 46-A, párrafos primero y segundo, fracción III, del Código Fiscal de la Federación vigente, que a letra dice: *"... Los plazos para concluir las visitas domiciliarias o las revisiones de gabinete a que se refiere el primer párrafo de este de este artículo, se suspenderán en los casos de: ... III. Cuando el contribuyente desocupe su domicilio fiscal sin haber presentado el aviso de cambio correspondiente o cuando no se le localice en el que haya señalado, hasta que se le localice..."*, razón por la cual se suspendió el plazo para concluir la revisión de gabinete número **GRM0900261/25** de fecha 07 de noviembre de 2025, a partir del día 11 de mayo de 2026, según se hizo constar en acta de Suspensión de Plazo de fecha 11 de mayo de 2026, levantada a folios números del A 067559 al A 067561, toda vez que dicha contribuyente desocupó su domicilio sin haber presentado el aviso de cambio y además ya no se le localiza en el último domicilio fiscal manifestado ante el Registro Federal de Contribuyentes, hasta que se localice.

**MEDIDAS DE APREMIO.**

**Multa**

Ahora bien, en virtud de que la contribuyente **M ACCOUTANT AND SOLUTIONS, S. DE R.L. DE C.V.** no suministró los datos, informes y documentos solicitados mediante el oficio número GRM0900261/25 de fecha 07 de noviembre de 2025, esta Dirección de Verificaciones Fiscales, de la Subtesorería de Fiscalización, mediante oficio número SAF/TCDMX/SF/DVF/10145/2025 de fecha 09 de diciembre de 2025, le impuso multa a la contribuyente **M ACCOUTANT AND SOLUTIONS, S. DE R.L. DE C.V.** la cual fue notificada legalmente el

día 11 de diciembre del 2025, al C. Jorge Trujillo Cruz, en su carácter de tercero, quien dijo ser contador de dicha contribuyente, persona que se encontraba presente en ese momento dentro del domicilio fiscal de la citada contribuyente, quien no acreditó su dicho con documento alguno, y quien se identificó con licencia para conducir Tipo A, número C16285281, con fecha de expedición 02-11-2025 y vigencia 02-11-2026, con Registro Federal de Contribuyentes número TUCJ830926, expedida por la Secretaría de Movilidad del Transporte, previo citatorio al Representante Legal número SAF/TCDMX/SF/DVF/SVFE/JUDPJVF/2440/2025 de fecha 10 de diciembre de 2025, hechos que se hicieron constar en acta de notificación de fecha 11 de diciembre de 2025, quien para constancia de haberlo recibido estampó de su puño y letra en dos tantos de dicho oficio la siguiente leyenda: *"Recibí original del presente oficio con firma autógrafa del funcionario que lo emite, previa lectura del mismo e identificación de la notificadora, siendo 14:10 horas del día 11 de diciembre de 2025"* (sic), anotando a continuación su nombre completo: *"Jorge Trujillo Cruz"*, su firma autógrafa y su cargo: "*Contador*".

**Aseguramiento precautorio de cuentas bancarias**

En virtud de que la contribuyente **M ACCOUTANT AND SOLUTIONS, S. DE R. L. DE C.V.** ha impedido el desarrollo de las facultades de comprobación de esta autoridad fiscal, ejercidas al amparo del oficio número **GAD0900261/25** de fecha 07 de noviembre de 2025, toda vez que, como ya quedo descrito, no ha exhibido ni proporcionado en forma completa la información y documentación solicitada, no obstante haberle notificado el oficio SAF/TCDMX/SF/DVF/10145/2025 de fecha 09 de diciembre de 2025, en el que se le impuso multa por no exhibir ni proporcionar la información solicitada en dicho oficio por lo que, mediante el oficio número SAF/TCDMX/SF/DVF/01513/2026 de fecha 04 de marzo de 2026, folio SIARA SFINDRF/2026/000137, se solicitó a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, el aseguramiento precautorio de todas las cuentas bancarias de ahorro, cheques, inversiones, cajas de seguridad, fideicomisos en que fuera fideicomitente o fideicomisario, hasta por el monto de la determinación provisional, abiertas en Instituciones de Banca Múltiple a nombre de la contribuyente **M ACCOUTANT AND SOLUTIONS, S. DE R. L. DE C.V.,** hasta por el monto del crédito de la determinación provisional, en cantidad de $1,648,965.00.

Ahora bien, en respuesta a dicha solicitud, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, mediante oficio número 214-1-MCA-2740342/2026 de fecha 26 de marzo de 2026, expediente A/AS1-2603-045401-MCA, atendió el requerimiento, mediante el cual se informó el bloqueo de las siguientes cuentas bancarias:

| No. CUENTA | TIPO | ESTATUS | INSTITUCIÓN BANCARIA | SALDO | MONEDA |
|---|---|---|---|---|---|
| 1291321559 | Cuenta de cheques | Bloqueada | BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A. | $0.00 | MXN |
| 1291322220 | Inversión | Bloqueada | BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A. | $0.00 | MXN |

**OFICIO DE COMPARECENCIA**

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 42, quinto párrafo, del Código Fiscal de la Federación vigente hasta el 31 de diciembre de 2025, en relación con el artículo segundo transitorio del DECRETO por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Fiscal de la Federación, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 7 de noviembre de 2025, en relación con lo dispuesto en los párrafos sexto y último de dicho precepto legal y la Regla 2.9.9 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2025, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de diciembre de 2024, mediante oficio número

**SAF/TCDMX/SF/DVF/09290/2026**
**Expediente No.:** GRM0900261/25
**R.F.C.:** MAS221018KK8

SAF/TCDMX/SF/DVF/05943/2026 de fecha 10 de julio de 2026, notificado legalmente por estrados a la contribuyente **M ACCOUTANT AND SOLUTIONS, S. DE R. L. DE C.V.**, teniéndose como fecha de notificación la del día 17 de agosto de 2026, con fundamento en el artículo 134, primer párrafo, fracción III, 137, párrafos primero y segundo y 139, del Código Fiscal de la Federación vigente y la Regla 2.12.3., cuarto párrafo, de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2026, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 28 de diciembre de 2025, toda vez que al acudir el personal actuante a la entrega y notificación del oficio número SAF/TCDMX/SF/DVF/05943/2026 de fecha 10 de julio de 2026, mediante el cual *"Se le informa el derecho que tiene esa contribuyente para acudir a las oficinas de esta autoridad fiscal a conocer los hechos y omisiones detectados en el procedimiento de fiscalización iniciado bajo la orden número GRM0900261/25"*, en el domicilio fiscal de la contribuyente **M ACCOUTANT AND SOLUTIONS, S. DE R. L. DE C.V.**, sito en Calle Montecito No. 38 Interior Piso 36 Oficina 12, Colonia Nápoles, Alcaldía Benito Juárez, Código Postal 03810, en esta Ciudad, último domicilio fiscal señalado por la contribuyente ante el Registro Federal de Contribuyentes, el C. Gabriel Viurreta, quien dijo ser recepcionista en la oficina 12, del piso 36, de la Calle de Montecito No. 38, Colonia Nápoles, Alcaldía Benito Juárez, Código Postal 03810, en la Ciudad de México, manifestó que la contribuyente **M ACCOUTANT AND SOLUTIONS, S. DE R. L. DE C.V.,** ni su Representante Legal, ya no se encuentran en ese domicilio desde hace meses, sin demostrarlo con documento alguno, y manifestó tener la instrucción de no recibir ningún documento, por lo que se fijó en el acceso principal del mencionado domicilio el citatorio dirigido al representante legal de dicha contribuyente número SAF/TCDMX/SF/DVF/SVFE/JUDPJVF/1055/2026 de fecha 13 de julio de 2026, hechos que se hicieron constar en el Acta de Consignación de Hechos de fijación de citatorio de fecha 13 de julio de 2026, levantada a folios números del A 077061 al A 077063 y 077504, por lo que nuevamente el personal actuante acudió el día y hora señalada en el citatorio antes mencionado, una vez ubicado en el domicilio fiscal antes referido, SAF/TCDMX/SF/DVF/05943/2026 de fecha 10 de julio de 2026, mediante el cual *"Se le informa el derecho que tiene esa contribuyente para acudir a las oficinas de esta autoridad fiscal a conocer los hechos y omisiones detectados en el procedimiento de fiscalización iniciado bajo la orden número GRM0900261/25"*, hechos que se hicieron constar en el Acta de Consignación de Hechos de fecha 14 de julio de 2026, levantada a folios números del A 077505 al A 107507; asimismo. de conformidad con el artículo 63, párrafo primero, del Código Fiscal de la Federación vigente, está autoridad conoció de la consulta a la Cuenta Única DARÍO de fecha 07 de julio de 2026, que no ha realizado cambio de domicilio fiscal; por lo que esta Autoridad mediante oficio número SAF/TCDMX/SF/DVF/05945/2026 de fecha 16 de julio de 2026, procedió a solicitar la publicación en la página oficial de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, cuya dirección es ***www.finanzas.cdmx.gob.mx*****,** dando respuesta con oficio número SAF/DGTC/DEDOS/CDSI/0976/2026 de fecha 23 de julio de 2026, de la notificación del oficio número SAF/TCDMX/SF/DVF/05943/2026 de fecha 10 de julio de 2026, para que el Representante Legal de la contribuyente **M ACCOUTANT AND SOLUTIONS, S. DE R. L. DE C.V.**, se presentara el día 19 de agosto de 2026, a las 13:00 horas, en las oficinas que ocupa esta Dirección de Verificaciones Fiscales de la Subtesorería de Fiscalización, ubicadas en Viaducto Río de la Piedad número 515, piso 4 (acceso por Añil número 180), Colonia Granjas México, Código Postal 08400, Alcaldía Iztacalco, en esta Ciudad de México; asimismo, se le solicitó que por su conducto como Representante Legal de la contribuyente, hiciera extensiva la invitación a los órganos de Dirección de dicha persona moral, para que estuvieran presentes en la hora y día antes señalado, haciéndole de su conocimiento que podía solicitar de la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente ser asistido de manera presencial cuando acudiera a la oficina de esta autoridad fiscal.

Con fecha 20 de agosto de 2026, se levantó acta de consignación "*de hechos donde se hace constar que no se presentó el representante legal ni ningún integrante del órgano de dirección de la contribuyente* ***M ACCOUTANT AND SOLUTIONS, S. DE R. L. DE C.V.,*** *para conocer la situación jurídica y contable e invitarla a la autocorrección*" a folios números A 039184, A 077508 y A 077234, en la que se hizo constar que el Representante Legal de la contribuyente **M ACCOUTANT AND SOLUTIONS, S. DE R. L. DE C.V.**, no atendió la invitación contenida en el oficio número SAF/TCDMX/SF/DVF/05943/2026 de fecha 10 de julio de 2026, mediante el cual *"Se le informa el derecho que tiene esa contribuyente para acudir a las oficinas de esta autoridad fiscal a conocer los hechos y omisiones detectados en el procedimiento de fiscalización iniciado bajo la orden número GRM0900261/25"*, por lo que no fue posible darle a conocer los hechos y omisiones que pudieran entrañar un incumplimiento en el pago de contribuciones, conocidos dentro de la citada revisión, al Representante Legal de la contribuyente **M ACCOUTANT AND SOLUTIONS, S. DE R. L. DE C.V.**

Posteriormente, transcurrido el plazo de veinte (20) días hábiles, la contribuyente **M ACCOUTANT AND SOLUTIONS, S. DE R. L. DE C.V.**, no presentó los documentos, libros, registros contables u otra información que desvirtuaran las irregularidades consignadas en el oficio mediante el cual "Se le dan a conocer las observaciones determinadas como resultado de la revisión", contenido en el oficio número SAF/TCDMX/SF/DVF/07448/2026, de fecha 08 de septiembre de 2026, ni corrigió su situación fiscal, por lo que con fundamento en el artículo 48, primer párrafo, fracción VI, segundo párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente hasta el 31 de diciembre de 2025, en relación con el Artículo Segundo Transitorio del DECRETO por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Fiscal de la Federación, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 7 de noviembre de 2025, aquellas se tienen por consentidas.

**C) IRREGULARIDADES.**

Derivado de lo anterior se hace constar en este oficio lo siguiente:

**IMPUESTO SOBRE LA RENTA.**

**RETENCIONES DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA POR ASIMILADOS A SALARIOS.**

**Periodos fiscales revisados: del 01 de agosto al 31 de diciembre de 2024.**

En virtud de que la contribuyente **M ACCOUTANT AND SOLUTIONS, S. DE R. L. DE C.V.**, no presentó, ni exhibió la documentación solicitada a través del oficio número **GRM0900261/25** de fecha 07 de noviembre de 2025, la Subdirección de Verificaciones Fiscales y Ejemplificación de esta Dirección de Verificaciones Fiscales de la Subtesorería de Fiscalización, de conformidad con el artículo 63, primer párrafo, del Código Fiscal de la Federación vigente, mediante oficio número SAF/TCDMX/SF/DVF/SVFE/P/0878/2026 de fecha 27 de agosto de 2026, solicitó a la Dirección de Determinación de Auditorías, de la Subtesorería de Fiscalización, las declaraciones presentadas por los periodos comprendidos del 01 de agosto al 31 diciembre de 2024, de la contribuyente **M ACCOUTANT AND SOLUTIONS, S. DE R. L. DE C.V.**, con Registro Federal de Contribuyentes MAS221018KK8.

Ahora bien, la Subdirección de Planeación y Evaluación Sobre Impuestos Federales de la Dirección de Determinación de Auditorías, de la Subtesorería de Fiscalización, a través del correo electrónico institucional, con fecha 28 de agosto de 2026, proporcionó la información solicitada respecto de la contribuyente **M ACCOUTANT AND SOLUTIONS, S. DE R. L. DE C.V.**, consistente en: *"Información Registrada de Pagos de Contribuciones Federales"*, de las Retenciones del Impuesto Sobre la Renta por Asimilados a Salarios, tipo normal de los meses de agosto a diciembre de 2024 y de tipo complementario de los meses de octubre y noviembre de 2024, presentados vía internet en el portal del Servicio de Administración Tributaria y recibos Bancarios de Pago de Contribuciones Federales, de los meses de agosto a diciembre de 2024, presentados vía internet en la institución bancaria BBVA Bancomer, S.A., de conformidad a lo dispuesto en los artículos 96, párrafo primero, de la Ley del Impuesto Sobre la Renta y 31, párrafo primero, del Código Fiscal de la Federación, ambos ordenamientos vigentes en 2024, las cuales contienen entre otros los siguientes datos principales:

| DATOS DE IDENTIFICACIÓN | | | | |
|---|---|---|---|---|
| RFC: | | MAS221018KK8 | | |
| DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL: | | M ACCOUTANT AND SOLUTIONS, S. DE R. L. DE C.V. | | |
| **DATOS GENERALES** | | | | |
| Tipo de declaración: | **Normal** | **Normal** | **Normal** | **Complementaria** |
| Tipo de periodicidad | Mensual | Mensual | Mensual | Mensual |
| Período de la declaración | **AGOSTO** | **SEPTIEMBRE** | **OCTUBRE** | **OCTUBRE** |
| Fecha de presentación | 23/09/2024 | 22/10/2024 | 25/11/2024 | 26/11/2024 |
| Número de operación | 122674592408 | 558477629624 | 240771932335 | 516237433124 |
| Ejercicio | **2024** | **2024** | **2024** | **2024** |
| Medio de presentación | Internet | Internet | Internet | Internet |
| Tipo de declaración: | **Normal** | **Normal** | **Normal** | **Complementaria** |
| Tipo de periodicidad | Mensual | Mensual | Mensual | Mensual |
| Período de la declaración | **AGOSTO** | **SEPTIEMBRE** | **OCTUBRE** | **OCTUBRE** |
| Concepto de pago | **ISR RETENCIONES POR ASIMILADOS A SALARIOS** | | | |
| Impuesto a cargo: | $3,293.00 | $3,701.00 | $2,335.00 | $2,335.00 |
| Recargos | ---------- | ---------- | ---------- | $34.00 |
| Total de contribuciones | $3,293.00 | $3,701.00 | $2,335.00 | $2,369.00 |
| Total de aplicaciones | $0.00 | $0.00 | $0.00 | $0.00 |
| Cantidad a cargo: | $3,293.00 | $3,701.00 | $2,335.00 | $2,369.00 |
| Cantidad a pagar: | $3,293.00 | $3,701.00 | $2,335.00 | $2,369.00 |
| **INFORMACIÓN DEL PAGO RECIBIDO EN LA INSTITUCIÓN DE CRÉDITO AUTORIZADA:** | | | | |
| Línea de Captura | 042468E2690043626475 | 04248Y5C160043931438 | ---------- | 04247SVJ230044412445 |
| Importe pagado | $3,293.00 | $3,701.00 | ---------- | $2,369.00 |
| Fecha de pago | 23/09/2024 | 22/10/2024 | ---------- | 26/11/2025 |
| No. de operación | 122674592408 | 558477629624 | ---------- | 516237433124 |
| Medio de presentación | Internet | Internet | ---------- | Internet |
| Institución de crédito | BBVA Bancomer, S.A. | BBVA Bancomer, S.A. | ---------- | BBVA Bancomer, S.A. |

| DATOS DE IDENTIFICACIÓN | | | |
|---|---|---|---|
| RFC: | MAS221018KK8 | | |
| DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL: | M ACCOUTANT AND SOLUTIONS, S. DE R. L. DE C.V. | | |
| **DATOS GENERALES** | | | |
| Tipo de declaración: | **Normal** | **Complementaria** | **Normal** |
| Tipo de periodicidad | Mensual | Mensual | Mensual |
| Período de la declaración | **NOVIEMBRE** | **NOVIEMBRE** | **DICIEMBRE** |
| Fecha de presentación | 19/12/2024 | 31/12/2024 | 27/01/2025 |
| Número de operación | 240421993433 | 123664544116 | 610458102725 |
| Ejercicio | **2024** | **2024** | **2024** |

| Tipo de declaración: | **Normal** | **Complementaria** | **Normal** |
|---|---|---|---|
| Tipo de periodicidad | Mensual | Mensual | Mensual |
| Período de la declaración | **NOVIEMBRE** | **NOVIEMBRE** | **DICIEMBRE** |
| Medio de presentación | Internet | Internet | Internet |
| Concepto de pago | **ISR RETENCIONES POR ASIMILADOS A SALARIOS** | | |
| Impuesto a cargo: | $3,831.00 | $3,831.00 | $2,178.00 |
| Recargos | ---------- | $56.00 | ---------- |
| Total de contribuciones | $3,831.00 | $3,887.00 | $2,178.00 |
| Total de aplicaciones | $3,831.00 | $0.00 | $0.00 |
| Cantidad a cargo: | $3,831.00 | $3,887.00 | $2,178.00 |
| Cantidad a pagar: | $3,831.00 | $3,887.00 | $2,178.00 |
| **INFORMACIÓN DEL PAGO RECIBIDO EN LA INSTITUCIÓN DE CRÉDITO AUTORIZADA:** | | | |
| Línea de Captura | ---------- | 04248LR1750044727426 | 04250L6K820044903485 |
| Importe pagado | ---------- | $3,887.00 | $2,178.00 |
| Fecha de pago | ---------- | 31/12/2024 | 27/01/2025 |
| No. de operación | ---------- | 123664544116 | 610458102725 |
| Medio de presentación | ---------- | Internet | Internet |
| Institución de crédito | ---------- | BBVA Bancomer, S.A. | BBVA Bancomer, S.A. |

De la revisión, análisis y valoración efectuado a la documentación e información comprobatoria proporcionada por la Administración Central de Verificación y Evaluación Entidades Federativas en Materia de Coordinación Fiscal, mediante correo electrónico institucional de fecha 12 de diciembre de 2025, consistente en Explotación de los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI), como emisor y cancelados, emitidos por la contribuyente **M ACCOUTANT AND SOLUTIONS, S. DE R. L. DE C.V.**, por los períodos fiscales comprendidos del 01 de agosto al 31 de diciembre de 2024, la cual consta en el expediente administrativo número **GRM0900261/25** de fecha 07 de noviembre de 2025, abierto en esta Dirección de Verificaciones Fiscales de la Subtesorería de Fiscalización a nombre de la contribuyente **M ACCOUTANT AND SOLUTIONS, S. DE R. L. DE C.V.,** derivado de la omisión de la contribuyente **M ACCOUTANT AND SOLUTIONS, S. DE R. L. DE C.V.**, al no proporcionar la información y documentación solicitada mediante el oficio número **GAD0900261/25** de fecha 07 de noviembre de 2025, se actualizó la hipótesis normativa de acuerdo a lo previsto en los artículos 56, primer párrafo, fracciones III y IV, 57, párrafos primero y segundo y 63, párrafos primero y sexto, del Código Fiscal de la Federación vigente, se le dio a conocer al Representante Legal de la contribuyente **M ACCOUTANT AND SOLUTIONS, S. DE R. L. DE C.V.,** mediante el oficio número SAF/TCDMX/SF/DVF/3534/2026, de fecha 29 de abril 2026, con asunto *"Se comunica la información proporcionada por Administración Central de Verificación y Evaluación Entidades Federativas en Materia de Coordinación Fiscal"*, consistente en: relación de los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI), Nómina, emitidos por la contribuyente **M ACCOUTANT AND SOLUTIONS, S. DE R. L. DE C.V.,** por los períodos fiscales y fechas de pago comprendidos de los meses de agosto a diciembre de 2024, conociéndose que la contribuyente **M ACCOUTANT AND SOLUTIONS, S. DE R. L. DE C.V.**, retuvo el Impuesto Sobre la Renta por Asimilados a Salarios en cantidad total de **$1,719,545.58**, de los cuales pago la cantidad total de **$15,338.00,** omitiendo de enterar y pagar la cantidad total de **$1,704,207.58**, infringiendo lo establecido en el artículo 94, primer párrafo, fracción IV en relación con el artículo 96, párrafo primero, de la Ley del Impuesto Sobre la Renta vigente en 2024, los cuales se relacionan en forma mensual, como a continuación se indica:

| FECHA DEL PAGO AL RECEPTOR 2024 | RETENCIONES DEL I.S.R. POR ASIMILADOS A SALARIOS RETENIDOS SEGÚN CFDI EMITIDOS | RETENCIONES DEL I.S.R. POR ASIMILADOS A SALARIOS ENTERADOS (PAGADOS) SEGÚN DECLARACIONES PRESENTADAS | RETENCIONES DEL I.S.R. POR ASIMILADOS A SALARIOS RETENIDOS SIN ENTERAR (NO PAGADOS) |
|---|---|---|---|
| AGOSTO | $269,279.96 | $3,293.00 | $265,986.96 |
| SEPTIEMBRE | 127,901.45 | 3,701.00 | 124,200.45 |
| OCTUBRE | 117,004.22 | 2,335.00 | 114,669.22 |
| NOVIEMBRE | 207,738.00 | 3,831.00 | 203,907.00 |
| DICIEMBRE | 997,621.95 | 2,178.00 | 995,443.95 |
| **SUMA** | **$1,719,545.58** | **$15,338.00** | **$1,704,207.58** |

Las Retenciones del Impuesto Sobre la Renta por Asimilados a Salarios en cantidad total de **$1,719,545.58**, se determinó como a continuación se indica:

| FECHA DEL PAGO AL RECEPTOR 2024 | RETENCIONES DEL I.S.R. POR ASIMILADOS A SALARIOS RETENIDOS POR COMPROBANTES FISCALES DIGITALES POR INTERNET (CANCELADOS INDEBIDAMENTE) | RETENCIONES DEL I.S.R. POR ASIMILADOS A SALARIOS RETENIDOS POR COMPROBANTES FISCALES DIGITALES POR INTERNET | RETENCIONES DEL I.S.R. POR ASIMILADOS A SALARIOS RETENIDOS |
|---|---|---|---|
| AGOSTO | $265,986.64 | $3,293.32 | $269,279.96 |
| SEPTIEMBRE | 124,200.99 | 3,700.46 | 127,901.45 |
| OCTUBRE | 114,669.23 | 2,334.99 | 117,004.22 |
| NOVIEMBRE | 203,907.25 | 3,830.75 | 207,738.00 |
| DICIEMBRE | 995,444.24 | 2,177.71 | 997,621.95 |
| **SUMA** | **$1,704,208.35** | **$15,337.23** | **$1,719,545.58** |

El análisis de los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI) emitidos, consta en forma detallada en el presente oficio mediante el cual *"Se determina el crédito fiscal que se indica"*, en el inciso *"B) PROCEDIMIENTO DE FISCALIZACIÓN"*, en el apartado de *"DOCUMENTACIÓN OBTENIDA POR LA AUTORIDAD"*, en el punto *"2.- Documentación e información proporcionada por la Administración Central de Verificación y Evaluación de Entidades Federativas en Materia de Coordinación Fiscal"*, en el inciso *"A) Se comunica la información proporcionada por la Administración Central de Verificación y Evaluación de Entidades Federativas en Materia de Coordinación Fiscal"* y en el oficio número SAF/TCDMX/SF/DVF/1271/2025 de fecha 25 de marzo de 2025, mediante el cual *"Se comunica información proporcionada por la Administración Central de Operación de la Fiscalización Nacional"*, los cuales se tienen por reproducidos en todo su contenido y alcance para todos los efectos fiscales y legales a que haya lugar, toda vez que se trata de los mismos valores, y de los cuales la contribuyente **M ACCOUTANT AND SOLUTIONS, S. DE R. L. DE C.V.,** toda vez que a la fecha del presente oficio la contribuyente, no realizó ninguna manifestación a respecto, motivo por el cual se le tiene como no enterada la cantidad de **$1,704,207.58**, por concepto de Retenciones del Impuesto Sobre la Renta por Asimilados a Salarios.

Por otra parte, conforme a lo dispuesto en los artículos 56, primer párrafo, fracción IV, y 57, párrafos primero y segundo, así como lo establecido en el primero y sexto párrafos, del artículo 63, del Código Fiscal de la Federación vigente, se conoció del análisis a la declaración anual del ejercicio 2024, de tipo normal, presentada por la contribuyente **M ACCOUTANT AND SOLUTIONS, S. DE R. L. DE C.V.,** el día 22 de marzo de 2025, vía internet en el portal del Servicio de Administración Tributaria, la cual consta en el expediente administrativo número **GRM0900261/25** de fecha 07 de noviembre de 2025, abierto en esta Dirección de Verificaciones Fiscales de la Subtesorería de Fiscalización a nombre de la contribuyente **M ACCOUTANT AND SOLUTIONS, S. DE R. L. DE C.V.,** en la cual se advierte, que dicha contribuyente no ha pagado el total de las retenciones del Impuesto Sobre la Renta por Asimilados a Salarios y que hizo deducible para efectos del Impuesto Sobre la Renta en el año de 2024 y que consta en el apartado de *"DEDUCCIONES AUTORIZADAS"*, en

el concepto de *"TOTAL DE NÓMINA POR ASIMILADOS A SALARIOS"*, que por los meses de agosto a diciembre de 2024, efectuó Retenciones del Impuesto Sobre la Renta por Asimilados a Salarios en cantidad total de **$1,664,303.00**, de los cuales entero la cantidad total de **$15,338.00,** existiendo una diferencia por enterar en cantidad total de **$1,648,965.00**, como se indica a continuación:

*"...*

***TOTAL DE NÓMINA ASIMILADOS A SALARIOS***

| *MES* | *TOTAL DE ASIMILADOS* | *ISR RETENIDO* | *ISR ENTERADO* | *DIFERENCIA* | *NUM. DE TRABAJA-DORES* | *ESTATUS* | *No DE OPERACIÓN DE DECLARACIÓN* | *FECHA DE PRESENTACIÓN DE LA DECLARACIÓN* |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| *AGOSTO* | *$1,004,117* | *$262,693* | *$3,293* | *$259,400* | *10* | *PRESENTADA PAGADA* | *240901531491* | *22/09/2024* |
| *SEPTIEMBRE* | *491,668* | *120,500* | *3,701* | *116,799* | *7* | *PRESENTADA PAGADA* | *240510297278* | *21/10/2024* |
| *OCTUBRE* | *412,061* | *112,335* | *2,335* | *110,000* | *3* | *PRESENTADA PAGADA* | *240600424591* | *26/11/2024* |
| *NOVIEMBRE* | *715,514* | *173,331* | *3,831* | *169,500* | *10* | *PRESENTADA PAGADA* | *240862135204* | *31/12/2024* |
| *DICIEMBRE* | *3,211,029* | *995,444* | *2,178* | *993,266* | *14* | *PRESENTADA PAGADA* | *250380145585* | *22/01/2025* |
| **TOTAL** | **$5,834,389** | **$1,664,303** | **$15,338** | **$1,648,965** | | | | |

*..."*

Motivo por el cual a la fecha del presente oficio la contribuyente **M ACCOUTANT AND SOLUTIONS, S. DE R. L. DE C.V.**, omitió enterar Retenciones del Impuesto Sobre la Renta por Asimilados a Salarios en cantidad de **$1,648,965.00**, por los meses de agosto a diciembre de 2024

Por lo anterior, se advierte, que a la fecha del presente oficio mediante el cual *"Se determina el crédito fiscal que se indica"*, la contribuyente **M ACCOUTANT AND SOLUTIONS, S. DE R. L. DE C.V.**, no ha efectuado el pago de las diferencias de las retenciones del Impuesto Sobre la Renta por Asimilados a Salarios, por los meses de agosto a diciembre de2024, infringiendo lo establecido en el artículo 96, párrafo primero, de la Ley del Impuesto Sobre la Renta vigente en 2024.

## II.- DETERMINACIÓN DEL CRÉDITO FISCAL.

En consecuencia, esta Dirección de Verificaciones Fiscales de la Subtesorería de Fiscalización, con fundamento en el artículo 50, primer párrafo, del Código Fiscal de la Federación vigente, procede a determinar el crédito fiscal como retenedor en materia del Impuesto Sobre la Renta, por los periodos fiscales comprendidos del 01 de agosto al 31 de diciembre de 2024, a cargo de la contribuyente **M ACCOUTANT AND SOLUTIONS, S. DE R. L. DE C.V.,** como sigue:

**IMPUESTO SOBRE LA RENTA.**

**Retenciones del Impuesto Sobre la Renta por Asimilados a Salarios por los meses de agosto a diciembre de 2024.**

De conformidad con lo establecido en los artículos 96, párrafo primero, de la Ley del Impuesto Sobre la Renta y 31, párrafo primero, del Código Fiscal de la Federación, ambos ordenamientos vigentes en 2024, así como el artículo 17-A, del Código Fiscal de la Federación vigente, se procede a determinar el impuesto correspondiente, como se indica a continuación:

| CONCEPTO | AGOSTO 2024 | SEPTIEMBRE 2024 | OCTUBRE 2024 | NOVIEMBRE 2024 | DICIEMBRE 2024 | TOTAL |
|---|---|---|---|---|---|---|
| RETENCIONES DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA POR ASIMILADOS A SALARIOS NO ENTERADOS | $265,986.96 | $124,200.45 | $114,669.22 | $203,907.00 | $995,443.95 | $1,704,207.58 |
| (X) FACTOR DE ACTUALIZACIÓN | 1.0739 | 1.0734 | 1.0675 | 1.0629 | 1.0589 | |
| RETENCIONES DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA POR ASIMILADOS A SALARIOS ACTUALIZADOS A OCTUBRE DE 2026 | $285,643.39 | $133,316.76 | $122,409.39 | $216,732.75 | $1,054,075.59 | $1,812,177.88 |
| PARTE ACTUALIZADA | **$19,656.43** | **$9,116.31** | **$7,740.17** | **$12,825.75** | **$58,631.64** | **$107,970.30** |

En consecuencia, la parte actualizada como retenedor del Impuesto Sobre la Renta por Asimilados a Salarios, por los meses de agosto a diciembre de 2024, asciende a la cantidad de **$107,970.30.**

**RESUMEN DE PARTE ACTUALIZADA**

| Concepto (2024) | Total |
|---|---|
| **I.- IMPUESTO SOBRE LA RENTA** | |
| **Retenciones del I.S.R. por Asimilados a Salarios** | **$107,970.30** |

**(Ciento siete mil, novecientos setenta pesos 30/100 M.N.)**

En resumen, el total de la parte actualizada por concepto del Impuesto Sobre la Renta, ascienden a la cantidad total de **$107,970.30.**

## III.- FACTORES DE ACTUALIZACIÓN

Los factores de actualización que figuran en el Capítulo de las Retenciones del Impuesto Sobre la Renta por Asimilados a Salarios, del Considerando Único de la presente Resolución, se determinaron de conformidad con lo dispuesto en los artículos 17-A, párrafos primero, segundo, tercero, cuarto y último, 20, primer párrafo y 21, primer párrafo, del Código Fiscal de la Federación vigente, dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al más reciente del periodo entre el citado Índice correspondiente al mes anterior al más antiguo de dicho periodo, publicados en el Diario Oficial de la Federación como se indica a continuación:

Los factores de actualización que se citan en esta Resolución, se determinaron dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes inmediato anterior al más reciente por aplicar en el periodo sujeto a revisión entre el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes inmediato anterior al más antiguo de la fecha en que debió efectuarse el pago, expresado con la base segunda quincena de julio de 2018=100, según comunicado del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 24 de agosto de 2018, como a continuación se detalla:

**C) Determinación de los factores de actualización de las Retenciones del Impuesto Sobre la Renta por Asimilados a Salarios.**

**Agosto de 2024**

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 96, párrafo primero, de la Ley del Impuesto Sobre la Renta y 31, sexto párrafo, del Código Fiscal de la Federación, ambos ordenamientos vigentes en 2024, el pago del impuesto debió realizarse a más tardar el 17 de septiembre del 2024, por lo que en términos de lo dispuesto en el artículo 17-A, del Código Fiscal de la Federación, el factor de actualización de **1.0739**, que se cita en la hoja número 23 de esta resolución, se determinó tomando el Índice Nacional de Precios al Consumidor de 146.075 correspondiente al mes de septiembre de 2026, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 09 de octubre de 2026, expresado con la base "segunda quincena de julio de 2018=100", según comunicación del Instituto Nacional de Estadística y Geografía publicada en el Diario Oficial de la Federación el 24 de agosto de 2018, correspondiente al mes anterior al más RECIENTE del periodo, dividiéndolo entre el Índice Nacional de Precios al Consumidor de 136.013 del mes de agosto de 2024, correspondiente al mes anterior al más ANTIGUO del periodo, también expresado con la base "segunda quincena de julio 2018=100" publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de septiembre de 2024.

| DETERMINACIÓN DEL FACTOR DE ACTUALIZACIÓN DEL MES DE AGOSTO DE 2024 | | |
|---|---|---|
| | ÍNDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR DEL MES ANTERIOR AL MÁS RECIENTE DEL PERIODO | 146.075 |
| ENTRE | ÍNDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR DEL MES ANTERIOR AL MÁS ANTIGUO DEL PERIODO | 136.013 |
| (=) | **FACTOR DE ACTUALIZACIÓN** | **1.0739** |

**Septiembre de 2024**

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 96, párrafo primero, de la Ley del Impuesto Sobre la Renta y 31, sexto párrafo, del Código Fiscal de la Federación, ambos ordenamientos vigentes en 2024, el pago del impuesto debió realizarse a más tardar el 17 de octubre del 2024, por lo que en términos de lo dispuesto en el artículo 17-A, del Código Fiscal de la Federación, el factor de actualización de **1.0734**, que se cita en la hoja número 23 de esta resolución, se determinó tomando el Índice Nacional de Precios al Consumidor de 146.075 correspondiente al mes de septiembre de 2026, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 09 de octubre de 2026, expresado con la base "segunda quincena de julio de 2018=100", según comunicación del Instituto Nacional de Estadística y Geografía publicada en el Diario Oficial de la Federación el 24 de agosto de 2018, correspondiente al mes anterior al más RECIENTE del periodo, dividiéndolo entre el Índice Nacional de Precios al Consumidor de 136.080 del mes de septiembre de 2024, correspondiente al mes anterior al más ANTIGUO del periodo, también expresado con la base "segunda quincena de julio 2018=100" publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de octubre de 2024.

| DETERMINACIÓN DEL FACTOR DE ACTUALIZACIÓN DEL MES DE SEPTIEMBRE DE 2024 | | |
|---|---|---|
| | ÍNDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR DEL MES ANTERIOR AL MÁS RECIENTE DEL PERIODO | 146.075 |
| ENTRE | ÍNDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR DEL MES ANTERIOR AL MÁS ANTIGUO DEL PERIODO | 136.080 |
| (=) | **FACTOR DE ACTUALIZACIÓN** | **1.0734** |

**Octubre de 2024**

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 96, párrafo primero, de la Ley del Impuesto Sobre la Renta y 31, sexto párrafo, del Código Fiscal de la Federación, ambos ordenamientos vigentes en 2024, el pago del impuesto debió realizarse a más tardar el 17 de noviembre del 2024, por lo que en términos de lo dispuesto en el artículo 17-A, del Código Fiscal de la Federación, el factor de actualización de **1.0675**, que se cita en la hoja número 23 de esta resolución, se determinó tomando el Índice Nacional de Precios al Consumidor de 146.075 correspondiente al mes de septiembre de 2026, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 09 de octubre de 2026, expresado con la base "segunda quincena de julio de 2018=100", según comunicación del Instituto Nacional de Estadística y Geografía publicada en el Diario Oficial de la Federación el 24 de agosto de 2018, correspondiente al mes anterior al más RECIENTE del periodo, dividiéndolo entre el Índice Nacional de Precios al Consumidor de 136.828 del mes de octubre de 2024, correspondiente al mes anterior al más ANTIGUO del periodo, también expresado con la base "segunda quincena de julio 2018=100" publicado en el Diario Oficial de la Federación el 08 de noviembre de 2024.

| **DETERMINACIÓN DEL FACTOR DE ACTUALIZACIÓN DEL MES DE OCTUBRE DE 2024** | | |
|---|---|---|
| | ÍNDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR DEL MES ANTERIOR AL MÁS RECIENTE DEL PERIODO | 146.075 |
| ENTRE | ÍNDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR DEL MES ANTERIOR AL MÁS ANTIGUO DEL PERIODO | 136.828 |
| (=) | **FACTOR DE ACTUALIZACIÓN** | **1.0675** |

**Noviembre de 2024**

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 96, párrafo primero, de la Ley del Impuesto Sobre la Renta y 31, sexto párrafo, del Código Fiscal de la Federación, ambos ordenamientos vigentes en 2024, el pago del impuesto debió realizarse a más tardar el 17 de diciembre del 2024, por lo que en términos de lo dispuesto en el artículo 17-A, del Código Fiscal de la Federación, el factor de actualización de **1.0629**, que se cita en la hoja número 23 de esta resolución, se determinó tomando el Índice Nacional de Precios al Consumidor de 146.075 correspondiente al mes de septiembre de 2026, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 09 de octubre de 2026, expresado con la base "segunda quincena de julio de 2018=100", según comunicación del Instituto Nacional de Estadística y Geografía publicada en el Diario Oficial de la Federación el 24 de agosto de 2018, correspondiente al mes anterior al más RECIENTE del periodo, dividiéndolo entre el Índice Nacional de Precios al Consumidor de 137.424 del mes de noviembre de 2024, correspondiente al mes anterior al más ANTIGUO del periodo, también expresado con la base "segunda quincena de julio 2018=100" publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de diciembre de 2024.

| **DETERMINACIÓN DEL FACTOR DE ACTUALIZACIÓN DEL MES DE NOVIEMBRE DE 2024** | | |
|---|---|---|
| | ÍNDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR DEL MES ANTERIOR AL MÁS RECIENTE DEL PERIODO | 146.075 |
| ENTRE | ÍNDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR DEL MES ANTERIOR AL MÁS ANTIGUO DEL PERIODO | 137.424 |
| (=) | **FACTOR DE ACTUALIZACIÓN** | **1.0629** |

**Diciembre de 2024**

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 96, párrafo primero, de la Ley del Impuesto Sobre la Renta y 31, sexto párrafo, del Código Fiscal de la Federación, ambos ordenamientos vigentes en 2024, el pago del impuesto debió realizarse a más tardar el 17 de enero del 2025, por lo que en términos de lo dispuesto en el artículo 17-A, del Código Fiscal de la Federación, el factor de actualización de **1.0589**, que se cita en la hoja número 23 de esta resolución, se determinó tomando el Índice Nacional de Precios al Consumidor de 146.075 correspondiente al mes de septiembre de 2026, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 09 de octubre de 2026, expresado con la base "segunda quincena de julio de 2018=100", según comunicación del Instituto Nacional de Estadística y Geografía publicada en el Diario Oficial de la Federación el 24 de agosto de 2018, correspondiente al mes anterior al más RECIENTE del periodo, dividiéndolo entre el Índice Nacional de Precios al Consumidor de 137.949 del mes de diciembre de 2024, correspondiente al mes anterior al más ANTIGUO del periodo, también expresado con la base "segunda quincena de julio 2018=100" publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de enero de 2025.

| DETERMINACIÓN DEL FACTOR DE ACTUALIZACIÓN DEL MES DE DICIEMBRE DE 2024 | | |
|---|---|---|
| | ÍNDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR DEL MES ANTERIOR AL MÁS RECIENTE DEL PERIODO | 146.075 |
| ENTRE | ÍNDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR DEL MES ANTERIOR AL MÁS ANTIGUO DEL PERIODO | 137.949 |
| (=) | **FACTOR DE ACTUALIZACIÓN** | **1.0589** |

## IV.- R E C A R G O S

**De las Retenciones del Impuesto Sobre la Renta por Asimilados a Salarios.**

En virtud de que la contribuyente **M ACCOUTANT AND SOLUTIONS, S. DE R. L. DE C.V.,** omitió pagar la contribución determinada que se indica en el Apartado I, del Considerando Único de la presente Resolución, con fundamento en el artículo 21, del Código Fiscal de la Federación vigente, se procede a determinar el importe de los recargos por concepto de indemnización al Fisco Federal por la falta de pago oportuno de las Retenciones del Impuesto Sobre la Renta por Asimilados a Salarios, correspondiente a los meses de agosto a diciembre de 2024, los cuales se presentan calculados sobre la contribución omitida actualizada determinada, multiplicada por las tasas de recargos que resultó de sumar las diferentes tasas mensuales de recargos aplicables en cada uno de los meses transcurridos, desde el mes de septiembre de 2024 en el cual debió hacerse el pago y hasta el mes de noviembre de 2026, en el que se emite la presente resolución definitiva; mismas que se encuentran establecidas como sigue:

**Recargos generados por el ejercicio fiscal de 2024.**

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 21, primer párrafo, del Código Fiscal de la Federación vigente, la tasa de recargos para cada uno de los meses de mora será la que resulte de incrementar en 50 por ciento a la que mediante Ley fije anualmente el Congreso de la Unión, para tal efecto, la tasa se considerará hasta la centésima y, en su caso, se ajustará a la centésima inmediata superior cuando el dígito de la milésima sea igual o mayor a 5 y cuando la milésima sea menor a 5 se mantendrá la tasa a la centésima que haya resultado.

En este sentido, la tasa mensual de recargos por mora aplicable en cada uno de los meses del ejercicio fiscal de 2024, es de 1.47 por ciento, misma que se indica en la regla 2.1.20. de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2024, publicada en el Diario Oficial de la Federación de fecha 29 de diciembre de 2023; la cual es el resultado de incrementar en un 50 por ciento la tasa de recargos mensual de 0.98 por ciento, establecida en el artículo 8, fracción I, de la Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal de 2024, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 8 de noviembre de 2023, generando un incremento equivalente al 0.49 por ciento, mismo que adicionado a la citada tasa de recargos mensual de 0.98 por ciento, da como resultado la tasa mensual de recargos por mora de 1.47 por ciento.

Así, la tasa acumulada de recargos por mora correspondiente a los meses de septiembre de 2024 a diciembre de 2024, es de **5.88** por ciento, la cual resulta de la sumatoria de la tasa mensual de recargos por mora del 1.47 por ciento, por cada uno de los meses del periodo por el que se calculan los recargos.

**Recargos generados por el ejercicio fiscal de 2025.**

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 21, primer párrafo, del Código Fiscal de la Federación vigente, la tasa de recargos para cada uno de los meses de mora será la que resulte de incrementar en 50 por ciento a la que mediante Ley fije anualmente el Congreso de la Unión, para tal efecto, la tasa se considerará hasta la centésima y, en su caso, se ajustará a la centésima inmediata superior cuando el dígito de la milésima sea igual o mayor a 5 y cuando la milésima sea menor a 5 se mantendrá la tasa a la centésima que haya resultado.

En este sentido, la tasa mensual de recargos por mora aplicable en cada uno de los meses del ejercicio fiscal de 2025, es de 1.47 por ciento, misma que se indica en la regla 2.1.20. de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2025, publicada en el Diario Oficial de la Federación de fecha 30 de diciembre de 2024; la cual es el resultado de incrementar en un 50 por ciento la tasa de recargos mensual de 0.98 por ciento, establecida en el artículo 8, fracción I, de la Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal de 2025, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 19 de diciembre de 2024, generando un incremento equivalente al 0.49 por ciento, mismo que adicionado a la citada tasa de recargos mensual de 0.98 por ciento, da como resultado la tasa mensual de recargos por mora de 1.47 por ciento.

Así, la tasa acumulada de recargos por mora correspondiente a los meses de enero de 2025 a diciembre de 2025, es de **17.64** por ciento, la cual resulta de la sumatoria de la tasa mensual de recargos por mora del 1.47 por ciento, por cada uno de los meses del periodo por el que se calculan los recargos.

**Recargos generados por el ejercicio fiscal de 2026.**

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 21, primer párrafo, del Código Fiscal de la Federación vigente, la tasa de recargos para cada uno de los meses de mora será la que resulte de incrementar en 50 por ciento a la que mediante Ley fije anualmente el Congreso de la Unión, para tal efecto, la tasa se considerará hasta la centésima y, en su caso, se ajustará a la centésima inmediata superior cuando el dígito de la milésima sea igual o mayor a 5 y cuando la milésima sea menor a 5 se mantendrá la tasa a la centésima que haya resultado.

En este sentido, la tasa mensual de recargos por mora aplicable en cada uno de los meses del ejercicio fiscal de 2026, es de 2.07 por ciento, misma que se indica en la regla 2.1.20. de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2026, publicada en el Diario Oficial de la Federación de fecha 28 de diciembre de 2025; la cual es el resultado de incrementar en un 50 por ciento la tasa de recargos mensual de 1.38 por ciento, establecida en el artículo 11, fracción I, de la Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal de 2026, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 7 de noviembre de 2025, generando un incremento equivalente al 0.69 por ciento, mismo que adicionado a la citada tasa de recargos mensual de 1.38 por ciento, da como resultado la tasa mensual de recargos por mora de 2.07 por ciento.

Así, la tasa acumulada de recargos por mora correspondiente a los meses de enero de 2026 a noviembre de 2026, es de **22.77** por ciento, la cual resulta de la sumatoria de la tasa mensual de recargos por mora del 2.07 por ciento, por cada uno de los meses del periodo por el que se calculan los recargos.

**Recargos de las Retenciones del Impuesto Sobre la Renta por Asimilados a Salarios.**

| PERIODO | CONTRIBUCIÓN ACTUALIZADA | % | MESES TRANSCURRIDOS | | % DE RECARGOS A APLICAR | IMPORTE DE RECARGOS |
|---|---|---|---|---|---|---|
| AGOSTO 2024 | $285,643.39 | 1.47 | SEPTIEMBRE 2024 | DICIEMBRE 2025 | 23.52% | $67,183.32 |
| AGOSTO 2024 | 285,643.39 | 2.07 | ENERO 2026 | NOVIEMBRE 2026 | 22.77% | 65,040.99 |
| **SUMA:** | **$285,643.39** | | | | **46.29%** | **$132,224.31** |

| PERIODO | CONTRIBUCIÓN ACTUALIZADA | % | MESES TRANSCURRIDOS | | % DE RECARGOS A APLICAR | IMPORTE DE RECARGOS |
|---|---|---|---|---|---|---|
| SEPTIEMBRE 2024 | $133,316.76 | 1.47 | OCTUBRE 2024 | DICIEMBRE 2025 | 22.05% | $29,396.34 |
| SEPTIEMBRE 2024 | 133,316.76 | 2.07 | ENERO 2026 | NOVIEMBRE 2026 | 22.77% | 30,356.22 |
| **SUMA:** | **$133,316.76** | | | | **44.82%** | **$59,752.56** |

| PERIODO | CONTRIBUCIÓN ACTUALIZADA | % | MESES TRANSCURRIDOS | | % DE RECARGOS A APLICAR | IMPORTE DE RECARGOS |
|---|---|---|---|---|---|---|
| OCTUBRE 2024 | $122,409.39 | 1.47 | NOVIEMBRE 2024 | DICIEMBRE 2025 | 20.58% | $25,191.85 |
| OCTUBRE 2024 | 122,409.39 | 2.07 | ENERO 2026 | NOVIEMBRE 2026 | 22.77% | 27,872.61 |
| **SUMA:** | **$122,409.39** | | | | **43.35%** | **$53,064.46** |

| PERIODO | CONTRIBUCIÓN ACTUALIZADA | % | MESES TRANSCURRIDOS | | % DE RECARGOS A APLICAR | IMPORTE DE RECARGOS |
|---|---|---|---|---|---|---|
| NOVIEMBRE 2024 | $216,732.75 | 1.47 | DICIEMBRE 2024 | DICIEMBRE 2025 | 19.11% | $41,417.62 |
| NOVIEMBRE 2024 | 216,732.75 | 2.07 | ENERO 2026 | NOVIEMBRE 2026 | 22.77% | 49,350.04 |
| **SUMA:** | **$216,732.75** | | | | **41.88%** | **$90,767.66** |

| PERIODO | CONTRIBUCIÓN ACTUALIZADA | % | MESES TRANSCURRIDOS | | % DE RECARGOS A APLICAR | IMPORTE DE RECARGOS |
|---|---|---|---|---|---|---|
| DICIEMBRE 2024 | $1,054,075.59 | 1.47 | ENERO 2023 | DICIEMBRE 2025 | 17.64% | $185,938.93 |
| DICIEMBRE 2024 | 1,054,075.59 | 2.07 | ENERO 2026 | NOVIEMBRE 2026 | 22.77% | 240,013.01 |
| **SUMA:** | **$1,054,075.59** | | | | **40.41%** | **$425,951.94** |

| | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|
| **TOTAL:** | **$1,812,177.88** | | | | | **$761,760.93** |

En consecuencia, los recargos por concepto de las Retenciones del Impuesto Sobre la Renta por Asimilados a Salarios por los meses de agosto a diciembre de 2024, asciende a la cantidad total de **$761,760.93 (Setecientos sesenta y un mil, setecientos sesenta pesos 93/100 M.N.)**

**RESUMEN DE RECARGOS**

| C O N C E P T O | IMPORTE |
|---|---|
| **IMPUESTO SOBRE LA RENTA** | |
| **Retenciones del Impuesto Sobre la Renta por Asimilados a Salarios** | **$761,760.93** |

**(Setecientos sesenta y un mil, setecientos sesenta pesos 93/100 M.N.)**

En resumen, el total de recargos por concepto de Impuesto Sobre la Renta, asciende a la cantidad de **$761,760.93.**

**V.- M U L T A S.**

**RETENCIONES DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA POR ASIMILADOS A SALARIOS.**

**MULTA DE FONDO**

**a)** En relación con lo anterior y en razón de que la contribuyente **M ACCOUTANT AND SOLUTIONS, S. DE R. L. DE C.V.**, omitió pagar correctamente la contribución respecto al pago mensual por concepto de Retenciones del Impuesto Sobre la Renta por Asimilados a Salarios de los meses de agosto a diciembre de 2024, conforme a lo establecido en el artículo 96, párrafo primero, de la Ley de Impuesto Sobre la Renta vigente en 2024, cuya suma histórica asciende a la cantidad de **$1,704,207.58**, por lo que se hace acreedora a la imposición de una multa en cantidad de **$937,314.15**, multa equivalente al 55% de la contribución retenida y no enterada correctamente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76, primer párrafo, del Código Fiscal de la Federación vigente en 2024, misma que se muestra a continuación:

| Año/mes 2024 | Impuesto omitido histórico | Importe multa 55% |
|---|---|---|
| Agosto | $265,986.96 | $146,292.82 |
| Septiembre | 124,200.45 | 68,310.24 |
| Octubre | 114,669.22 | 63,068.07 |
| Noviembre | 203,907.00 | 112,148.85 |
| Diciembre | 995,443.95 | 547,494.17 |
| **Suma** | $1,704,207.58 | **$937,314.15** |

**b)** Así mismo, en razón de que la contribuyente **M ACCOUTANT AND SOLUTIONS, S. DE R. L. DE C.V.**, omitió declarar y pagar correctamente la contribución por concepto de Retenciones del Impuesto Sobre la Renta por Asimilados a Salarios, de los meses de agosto a diciembre de 2024, en cantidad de **$1,704,207.58**, procede aplicar un aumento en la multa en cantidad de **$852,103.78**, multa equivalente al 50%, de la contribución omitida, por encontrarse en el supuesto de agravante, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 77, primer párrafo, fracción III, en relación al artículo 75, primer párrafo, fracción III, ambos del Código Fiscal de la Federación vigente en 2024, como a continuación se indica:

| Año/mes 2024 | Retención omitida | Multa del 55% por contribución omitida | Multa del 50% por agravante | Total de multa de fondo |
|---|---|---|---|---|
| Agosto | $265,986.96 | $146,292.82 | $132,993.48 | $279,286.30 |
| Septiembre | 124,200.45 | 68,310.24 | 62,100.22 | 130,410.46 |
| Octubre | 114,669.22 | 63,068.07 | 57,334.61 | 120,402.68 |
| Noviembre | 203,907.00 | 112,148.85 | 101,953.50 | 214,102.35 |
| Diciembre | 995,443.95 | 547,494.17 | 497,721.97 | 1,045,216.14 |
| **Suma** | $1,704,207.58 | $937,314.15 | $852,103.78 | **$1,789,417.93** |

**MULTAS DE FORMA**

La contribuyente **M ACCOUTANT AND SOLUTIONS, S. DE R. L. DE C.V.**, presentó con errores las declaraciones de los pagos mensuales por concepto de Retenciones del Impuesto Sobre la Renta por Asimilados a Salarios, de los meses de agosto a diciembre de 2024, se hace acreedora a la imposición de una multa de forma en cantidad actualizada de **$6,230.00**, de conformidad con lo establecido en el artículo 81, primer párrafo, fracción II, en relación con el artículo 82, primer párrafo, fracción II, inciso e), ambos del Código Fiscal de la Federación vigente en 2024, por las declaraciones presentadas con errores, haciendo un total de **$31,150.00**, como a continuación se indica:

| Año/mes 2024 | Multa de forma |
|---|---|
| Agosto | $6,230.00 |
| Septiembre | 6,230.00 |
| Octubre | 6,230.00 |
| Noviembre | 6,230.00 |
| Diciembre | 6,230.00 |
| **Suma** | **$31,150.00** |

No obstante lo anterior, con fundamento en el artículo 75, primer párrafo, fracción VI, primer párrafo, del Código Fiscal de la Federación vigente, que menciona que: "Cuando por un acto o una omisión se infrinjan diversas disposiciones fiscales que establezcan obligaciones formales y se omita total o parcialmente el pago de contribuciones, a las que correspondan varias multas, solo se le aplicará la que corresponda a la infracción cuya multa sea mayor", en consecuencia, las multas a su cargo son como sigue:

| Año/mes 2024 | Multa de fondo | Multa de forma | Multa que resulta mayor de fondo |
|---|---|---|---|
| Agosto | $279,286.30 | $6,230.00 | $279,286.30 |
| Septiembre | 130,410.46 | 6,230.00 | 130,410.46 |
| Octubre | 120,402.68 | 6,230.00 | 120,402.68 |
| Noviembre | 214,102.35 | 6,230.00 | 214,102.35 |
| Diciembre | 1,045,216.14 | 6,230.00 | 1,045,216.14 |
| **Suma** | $1,789,417.93 | $31,150.00 | **$1,789,417.93** |

**(Un millón setecientos ochenta y nueve mil cuatrocientos diecisiete pesos 93/100 M.N.)**

**SAF/TCDMX/SF/DVF/09290/2026**
**Expediente No.:** GRM0900261/25
**R.F.C.:** MAS221018KK8

## RESUMEN DE MULTAS

| Concepto 2024 | Importe de multas |
|---|---|
| **IMPUESTO SOBRE LA RENTA** | |
| **Retenciones del Impuesto Sobre la Renta por Asimilados a Salarios de fondo** | **$1,789,417.93** |

**(Un millón setecientos ochenta y nueve mil cuatrocientos diecisiete pesos 93/100 M.N.)**

En resumen, el total de multas por concepto del Impuesto Sobre la Renta, asciende a la cantidad de **$1,789,417.93.**

**Actualización de la multa de forma en cantidad de $6,230.00**

En virtud de que infringió el artículo 81, primer párrafo, fracción II del Código Fiscal de la Federación, se hace acreedora a la imposición de la multa mínima actualizada equivalente a la cantidad de **$6,230.00 (Seis mil doscientos treinta pesos 00/100 M.N.)**, establecida en el artículo 82, primer párrafo, fracción II, inciso e), del mismo Código.

La multa mínima actualizada en cantidad de **$6,230.00 (Seis mil doscientos treinta pesos 00/100 M.N.),** vigente a partir del 1° de enero de 2026, se dio a conocer en el Anexo 5, Rubro A, de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2026, publicada en el Diario Oficial de la Federación del 28 de diciembre de 2025, misma que fue actualizada de conformidad con el procedimiento establecido en el artículo 17-A, sexto párrafo, del mencionado Código Fiscal de la Federación, el cual se describe a continuación:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 17-A, sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente, las cantidades establecidas en el mismo ordenamiento se actualizarán cuando el incremento porcentual acumulado del Índice Nacional de Precios al Consumidor desde el mes en que se actualizaron por última vez exceda del 10%. Dicha actualización se llevará a cabo a partir del mes de enero del siguiente ejercicio fiscal a aquél en el que se haya dado dicho incremento. Para la actualización mencionada se considerará el período comprendido desde el mes en el que éstas se actualizaron por última vez y hasta el último mes del ejercicio en el que se exceda el por ciento citado.

**Primera Actualización.**

La multa mínima sin actualización establecida en el artículo 82 primer párrafo, fracción II, inciso e) del Código Fiscal de la Federación vigente a partir del 01 de enero de 2004, asciende a la cantidad de **$2,375.00 (Dos mil trescientos setenta y cinco pesos 00/100 M.N.)**, de conformidad con el artículo Segundo fracciones I, III y XXIII de las Disposiciones Transitorias del Código Fiscal de la Federación, contenidas en el Decreto por el que se Reforman, Adicionan y Derogan diversas disposiciones del Código Fiscal de la Federación, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 5 de enero de 2004.

Ahora bien, de conformidad con el artículo 17-A sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación y la Regla 2.1.13. de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2006, publicada en el Diario Oficial de la Federación del 28 de abril de 2006, se dan a conocer las cantidades actualizadas vigentes a partir del mes de enero de 2006, en el Anexo 5, Rubro A, de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2006, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 12 de mayo de 2006.

La actualización se llevó a cabo de acuerdo con el procedimiento siguiente.

El incremento porcentual acumulado del Índice Nacional de Precios al Consumidor en el período comprendido desde el mes de julio de 2003 y hasta el mes de octubre de 2005, fue de 10.15%, excediendo del 10% citado en el artículo17-A sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación. Dicho por ciento es el resultado de dividir 59.454579937114 puntos correspondiente al Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de octubre de 2005, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de septiembre de 2018, entre 53.975112399147 puntos correspondiente al Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de junio de 2003, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de septiembre de 2018, menos la unidad y multiplicado por 100.

De esta manera, con base en lo dispuesto en el artículo 17-A, sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación, el período que debe tomarse en consideración es el comprendido del mes de julio de 2003 al mes de diciembre de 2005. En estos mismos términos, el factor de actualización aplicable al período mencionado, se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes inmediato anterior al más reciente del período, entre el citado Índice correspondiente del mes anterior al más antiguo de dicho período, por lo que debe tomarse en consideración el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre de 2005 que fue de 59.882493351727 puntos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de septiembre de 2018 y el citado índice correspondiente al mes de junio de 2003, que fue de 53.975112399147 puntos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de septiembre de 2018. Como resultado de esta operación, el factor de actualización obtenido y aplicado fue de 1.1094, mismo que fue publicado en el Anexo 5 Rubro C, de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2006, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de mayo de 2006.

Los Índices Nacionales de Precios al Consumidor correspondientes se encuentran expresados conforme a la nueva base de la segunda quincena de julio de 2008=100, cuya serie histórica del Índice Nacional de Precios al Consumidor mensual de enero de 1969 a julio de 2018 fue publicada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía en el Diario Oficial de la Federación el 21 de septiembre de 2018.

Así, la multa de **$2,375.00 (Dos mil trescientos setenta y cinco pesos 00/100 M.N.)** multiplicada por el factor de actualización obtenido de 1.1094, da como resultado una multa mínima actualizada en cantidad de **$2,634.82 (Dos mil seiscientos treinta y cuatro pesos 82/100 M.N.)**, misma que de conformidad con lo señalado en el artículo 17-A, último párrafo del Código Fiscal de la Federación, que establece que para determinar el monto de las cantidades, se considerarán inclusive, las fracciones de peso; no obstante, dicho monto se ajustará para que las cantidades de 0.01 a 5.00 pesos en exceso de una decena, se ajusten a la decena inmediata anterior y de 5.01 a 9.99, se ajusten a la decena inmediata superior, de donde se obtiene un importe de la multa mínima actualizada en cantidad de **$2,630.00 (Dos mil seiscientos treinta pesos 00/100 M.N.)**,cantidad que fue publicada en el Anexo 5, Rubro A de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2006, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 12 de mayo de 2006, vigente a partir del 01 de enero de 2006.

**Segunda Actualización.**

La multa mínima actualizada establecida en el artículo 82, primer párrafo, fracción II, inciso e) del Código Fiscal de la Federación vigente hasta el 31 de diciembre de 2008, ascienden a la cantidad de **$2,630.00 (Dos mil seiscientos treinta pesos 00/100 M.N.)**, misma cantidad que fue actualizada de conformidad con el procedimiento establecido en la Regla 1.2.1.10. fracción I, de la Cuarta Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2008, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de enero de 2009 y en la Regla I.2.1.7., fracción I, de la Segunda Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2009, publicada el 21 de diciembre de 2009 en el mismo ordenamiento oficial.

Ahora bien, de conformidad con el artículo 17-A, sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación, a partir del mes de enero de 2009 se dan a conocer las cantidades actualizadas en el Anexo 5, Rubro A, de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2008, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 10 de febrero de 2009.

La actualización se llevó a cabo de acuerdo con el procedimiento siguiente.

El incremento porcentual acumulado del Índice Nacional de Precios al Consumidor en el período comprendido desde el mes de enero de 2006 y hasta el mes de junio de 2008 fue de 10.16%, excediendo del 10% citado en el artículo 17-A sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación. Dicho por ciento es el resultado de dividir 66.372168103369 puntos correspondiente al Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de junio de 2008, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de septiembre de 2018, entre 60.250312388501 puntos correspondiente al Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de diciembre de 2005, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 21 de septiembre de 2018, menos la unidad y multiplicado por 100.

De esta manera y con base a lo dispuesto en el artículo 17-A, sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación, el período que debe tomarse en consideración es el comprendido del mes de enero de 2006 al mes de diciembre de 2008. En estos mismos términos, el factor de actualización aplicable al período mencionado se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes inmediato anterior al más reciente del período entre el citado índice correspondiente del mes anterior al más antiguo de dicho período, por lo que debe tomarse en consideración el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre de 2008 que fue de 68.818941780387 puntos, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 21 de septiembre de 2018 y el citado Índice correspondiente al mes de diciembre de 2005, que fue de 60.250312388501 puntos, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 21 de septiembre de 2018. Como resultado de esta operación, el factor de actualización obtenido y aplicado fue de 1.1422.

Los Índices Nacionales de Precios al Consumidor correspondientes se encuentran expresados conforme a la nueva base de la segunda quincena de julio de 2008=100, cuya serie histórica del Índice Nacional de Precios al Consumidor mensual de enero de 1969 a julio de 2018 fue publicada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía en el Diario Oficial de la Federación el 21 de septiembre de 2018.

Por lo anteriormente expuesto, la multa mínima actualizada en cantidad de **$2,630.00 (Dos mil seiscientos treinta pesos 00/100 M.N.)**, multiplicada por el factor de actualización obtenido de 1.1422, da como resultado una multa mínima actualizada de **$3,003.98 (Tres mil tres pesos 98/100 M.N.)**, misma que de conformidad con lo señalado en el artículo 17-A, penúltimo párrafo del Código Fiscal de la Federación, que establece que para determinar el monto de las cantidades se considerarán, inclusive, las fracciones de peso; no obstante, dicho monto se ajustará para que las cantidades de 0.01 a 5.00 pesos en exceso de una decena, se ajusten a la decena inmediata anterior y de 5.01 a 9.99, se ajusten a la decena inmediata superior, de donde se obtiene un importe de la multa mínima actualizada en cantidad de **$3,000.00 (Tres mil pesos 00/100 M.N.)**,cantidad que fue publicadas en el Anexo 5, Rubro A, de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2008, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 10 de febrero de 2009, aplicable a partir del 01 de enero de 2009.

**Tercera Actualización**

La multa mínima actualizada establecida en el artículo 82, primer párrafo, fracción II, inciso e) del Código Fiscal de la Federación vigente hasta el 31 de diciembre de 2011, ascienden a la cantidad de **$3,000.00 (Tres mil pesos 00/100 M.N.)**, misma cantidad que fue actualizada de conformidad con el procedimiento establecido en la Regla I.2.1.7. fracción III, de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2012, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 28 de diciembre de 2011, con relación a la Regla 2.1.12 fracción II de la Cuarta Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2015, publicada el Diario Oficial de la Federación el 29 de septiembre de 2015.

Ahora bien, de conformidad con el artículo 17-A, sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación, a partir del mes de enero de 2012 se dan a conocer las cantidades actualizadas en el Anexo 5, Rubro A, apartado I de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2012, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 05 de enero de 2012.

La actualización se llevó a cabo de acuerdo con el procedimiento siguiente.

El incremento porcentual acumulado del Índice Nacional de Precios al Consumidor en el período comprendido desde el mes de enero de 2009 y hasta el mes de marzo de 2011 fue de 10.03%, excediendo del 10% citado en el artículo17-A, sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación. Dicho por ciento es el resultado de dividir 75.723450928541 puntos correspondiente al Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de marzo de 2011, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 21 de septiembre de 2018, entre 68.818941780387 puntos correspondiente al Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre de 2008, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 21 de septiembre de 2018, menos la unidad y multiplicado por 100.

De esta manera y con base en lo dispuesto en el artículo 17-A, sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación, el período que debe tomarse en consideración es el comprendido del mes de enero de 2009 al mes de diciembre de 2011. En estos mismos términos, el factor de actualización aplicable al período mencionado, se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes inmediato anterior al más reciente del período entre el citado índice correspondiente del mes que se utilizó en el

cálculo de la última actualización, por lo que debe tomarse en consideración el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre de 2011 que fue de 77.158332832502 puntos, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 21 de septiembre de 2018 y el Índice Nacional de Precios al Consumidor correspondiente al mes de noviembre de 2008, que fue de 68.818941780387 puntos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de septiembre de 2018. Como resultado de esta operación, el factor de actualización obtenido y aplicado fue de 1.1211.

Los Índices Nacionales de Precios al Consumidor correspondientes se encuentran expresados conforme a la nueva base de la segunda quincena de julio de 2008=100, cuya serie histórica del Índice Nacional de Precios al Consumidor mensual de enero de 1969 a julio de 2018 fue publicada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía en el Diario Oficial de la Federación el 21 de septiembre de 2018.

Por lo anteriormente expuesto, la multa mínima actualizada en cantidad de **$3,000.00 (Tres mil pesos 00/100 M.N.)**, multiplicada por el factor obtenido de 1.1211, da como resultado una multa mínima actualizada de **$3,363.30 (Tres mil trescientos sesenta y tres pesos 30/100 M.N.)**, misma que de conformidad con lo señalado en el artículo 17-A, antepenúltimo párrafo del Código Fiscal de la Federación, que establece que para determinar el monto de las cantidades se considerarán, inclusive, las fracciones de peso; no obstante, dicho monto se ajustará para que las cantidades de 0.01 a 5.00 pesos en exceso de una decena, se ajusten a la decena inmediata anterior y de 5.01 a 9.99, se ajusten a la decena inmediata superior, obteniendo como resultado un importe de la multa mínima actualizada en cantidad de **$3,360.00 (Tres mil trescientos sesenta pesos 00/100 M.N.)**, cantidad que fue publicada en el Anexo 5, Rubro A, fracción I de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2012, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 05 de enero de 2012, aplicable a partir del 01 de enero de 2012.

**Cuarta Actualización**

La multa mínima actualizada establecida en el artículo 82 primer párrafo, fracción II, inciso e) del Código Fiscal de la Federación vigente hasta el 31 de diciembre de 2014, ascienden a la cantidad de **$3,360.00 (Tres mil trescientos sesenta pesos 00/100 M.N.)**, misma cantidad que fue actualizada de conformidad con el procedimiento establecido en la Regla 2.1.1.2., fracción V, de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2015, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de diciembre de 2014.

Ahora bien, de conformidad con el artículo 17-A sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación, a partir del mes de enero de 2015 se dan a conocer las cantidades actualizadas en el Anexo 5, Rubro A, apartado I de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2014, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 07 de enero de 2015.

La actualización se llevó a cabo de acuerdo con el procedimiento siguiente.

El incremento porcentual acumulado del Índice Nacional de Precios al Consumidor en el período comprendido desde el mes de noviembre de 2011 y hasta el mes de marzo de 2014 fue de 10.11%, excediendo del 10% citado en el artículo 17-A sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación. Dicho por ciento es el resultado de dividir 84.965292385360 puntos correspondiente al Índice Nacional de Precios al

Consumidor del mes de marzo de 2014, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de septiembre de 2018, entre 77.158332832502 puntos correspondientes al Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre de 2011, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 21 de septiembre de 2018, menos la unidad y multiplicado por 100.

De esta manera y con base en lo dispuesto en el artículo 17-A sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación, el período que debe tomarse en consideración es el comprendido del mes de noviembre de 2011 al mes de diciembre de 2014. En estos mismos términos, el factor de actualización aplicable al período mencionado, se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes inmediato anterior al más reciente del período entre el citado índice correspondiente del mes que se utilizó en el cálculo de la última actualización, por lo que debe tomarse en consideración el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre de 2014 que fue de 86.763777871266 puntos, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 21 de septiembre de 2018 y el Índice Nacional de Precios al Consumidor correspondiente al mes de noviembre de 2011, que fue de 77.158332832502 puntos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de septiembre de 2018. Como resultado de esta operación, el factor de actualización obtenido y aplicado fue de 1.1244.

Los Índices Nacionales de Precios al Consumidor correspondientes se encuentran expresados conforme a la nueva base de la segunda quincena de julio de 2008=100, cuya serie histórica del Índice Nacional de Precios al Consumidor mensual de enero de 1969 a julio de 2018 fue publicada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía en el Diario Oficial de la Federación el 21 de septiembre de 2018.

Por lo anteriormente expuesto, la multa mínima actualizada en cantidad de **$3,360.00 (Tres mil trescientos sesenta pesos 00/100 M.N.)**, multiplicada por el factor obtenido de 1.1244, da como resultado una multa mínima actualizada de **$3,777.98 (Tres mil setecientos setenta y siete pesos 98/100 M.N.)**, misma que de conformidad con lo señalado en el artículo 17-A antepenúltimo párrafo del Código Fiscal de la Federación, que establece que para determinar el monto de las cantidades se considerarán, inclusive, las fracciones de peso; no obstante, dicho monto se ajustará para que las cantidades de 0.01 a 5.00 pesos en exceso de una decena, se ajusten a la decena inmediata anterior y de 5.01 a 9.99, se ajusten a la decena inmediata superior, obteniendo como resultado un importe de la multa mínima actualizada en cantidad de **$3,780.00 (Tres mil setecientos ochenta pesos 00/100 M.N.)**,cantidad que se dio a conocer en la modificación al Anexo 5, Rubro A, fracción I de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2014, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 07 de enero de 2015, aplicable a partir del 01 de enero de 2015.

**Quinta Actualización**

La multa mínima actualizada establecida en el artículo 82 primer párrafo, fracción II, inciso e) del Código Fiscal de la Federación vigentes hasta el 31 de diciembre de 2017, ascienden a la cantidad de **$3,780.00 (Tres mil setecientos ochenta pesos 00/100 M.N.)**, misma cantidad que fue actualizada de conformidad con el procedimiento establecido en la Regla 2.1.13. fracción VIII, de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2018, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 22 de diciembre de 2017.

Ahora bien, de conformidad con el artículo 17-A sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación, a partir del mes de enero de 2018 se dan a conocer las cantidades actualizadas en la modificación al Anexo 5, Rubro A, apartado I de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2017, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de diciembre de 2017.

La actualización se llevó a cabo de acuerdo con el procedimiento siguiente.

El incremento porcentual acumulado del Índice Nacional de Precios al Consumidor en el período comprendido desde el mes de noviembre de 2014 y hasta el mes de agosto de 2017, fue de 10.41%, excediendo del 10% citado en el artículo 17-A sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación. Dicho por ciento es el resultado de dividir 95.793767654306 puntos correspondiente al Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de agosto de 2017, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de septiembre de 2018, entre 86.763777871266 puntos correspondiente al Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre de 2014, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de septiembre de 2018, menos la unidad y multiplicado por 100.

De esta manera y con base en lo dispuesto en el artículo 17-A sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación, el período que debe tomarse en consideración es el comprendido del mes de noviembre de 2014 al mes de diciembre de 2017. En estos mismos términos, el factor de actualización aplicable al período mencionado, se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes inmediato anterior al más reciente del período entre el citado índice correspondiente del mes que se utilizó en el cálculo de la última actualización, por lo que debe tomarse en consideración el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre de 2017 que fue de 97.695173988822 puntos, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 21 de septiembre de 2018 y el Índice Nacional de Precios al Consumidor correspondiente al mes de noviembre de 2014, que fue de 86.763777871266 puntos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de septiembre de 2018. Como resultado de esta operación, el factor de actualización obtenido y aplicado fue de 1.1259.

Los Índices Nacionales de Precios al Consumidor correspondientes se encuentran expresados conforme a la nueva base de la segunda quincena de julio de 2008=100, cuya serie histórica del Índice Nacional de Precios al Consumidor mensual de enero de 1969 a julio de 2018 fue publicada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía en el Diario Oficial de la Federación el 21 de septiembre de 2018.

Por lo anteriormente expuesto, la multa mínima actualizada en cantidad de **$3,780.00 (Tres mil setecientos ochenta pesos 00/100 M.N.)**, multiplicada por el factor obtenido de 1.1259, da como resultado una multa mínima actualizada de **$4,255.90 (Cuatro mil doscientos cincuenta y cinco pesos 90/100 M.N.)**, mismas que de conformidad con lo señalado en el artículo 17-A antepenúltimo párrafo del Código Fiscal de la Federación, que establece que para determinar el monto de las cantidades se considerarán, inclusive, las fracciones de peso; no obstante, dicho monto se ajustará para que las cantidades de 0.01 a 5.00 pesos en exceso de una decena, se ajusten a la decena inmediata anterior y de 5.01 a 9.99, se ajusten a la decena inmediata superior, obteniendo como resultado un importe de la multa mínima actualizada en cantidad de **$4,260.00 (Cuatro mil doscientos sesenta pesos 00/100 M.N.)**, cantidad que se dio a conocer en la modificación al Anexo 5, Rubro B, de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2020, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 21 de diciembre de 2019 y aplicable a partir del 01 de enero de 2020.

**Sexta Actualización**

La multa mínima actualizada establecida en el artículo 82 primer párrafo, fracción II, inciso e) del Código Fiscal de la Federación vigente hasta el 31 de diciembre de 2020, asciende a la cantidad de **$4,260.00 (Cuatro mil doscientos sesenta pesos 00/100 M.N.)**, misma cantidad que fue actualizada de conformidad con el procedimiento establecido en la Regla 2.1.13. fracción XII, de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2021, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de diciembre de 2020.

Ahora bien, de conformidad con el artículo 17-A sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente, a partir del mes de enero de 2021 se dan a conocer las cantidades actualizadas en la modificación al Anexo 5, Rubro A, apartado I de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2017, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 11 de enero de 2021.

La actualización se llevó a cabo de acuerdo con el procedimiento siguiente.

El incremento porcentual acumulado del Índice Nacional de Precios al Consumidor en el período comprendido desde el mes de noviembre de 2017y hasta el mes de agosto de 2020, fue de 10.41%, excediendo del 10% citado en el artículo 17-A sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación. Dicho por ciento es el resultado de dividir 107.867 puntos correspondiente al Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de agosto de 2020, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de septiembre de 2020, entre 97.695173988822 puntos correspondiente al Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre de 2017, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de septiembre de 2018, menos la unidad y multiplicado por 100.

De esta manera y con base en lo dispuesto en el artículo 17-A sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación, el período que debe tomarse en consideración es el comprendido del mes de noviembre de 2017 al mes de diciembre de 2020. En estos mismos términos, el factor de actualización aplicable al período mencionado, se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes inmediato anterior al más reciente del período entre el citado índice correspondiente del mes que se utilizó en el cálculo de la última actualización, por lo que debe tomarse en consideración el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre de 2020 que fue de 108.856 puntos, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 10 de diciembre de 2020 y el Índice Nacional de Precios al Consumidor correspondiente al mes de noviembre de 2017 que fue de 97.695173988822 puntos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de septiembre de 2018. Como resultado de esta operación, el factor de actualización obtenido y aplicado fue de 1.1142.

Los Índices Nacionales de Precios al Consumidor correspondientes están expresados conforme a la nueva base de la segunda quincena de julio de 2018=100, cuya serie histórica de Índice Nacional de Precios al Consumidor mensual de enero 1969 a julio de 2018, fue publicado por el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática en el Diario Oficial de la Federación del día 21 de septiembre de 2018.

Por lo anteriormente expuesto, la multa mínima actualizada en cantidad de **$4,260.00 (Cuatro mil doscientos sesenta pesos 00/100 M.N.)**, multiplicada por el factor obtenido de 1.1142, da como resultado una multa mínima actualizada de **$4,746.49 (Cuatro mil setecientos cuarenta y seis pesos 49/100 M.N.)**, misma que de conformidad con lo señalado en el artículo 17-A antepenúltimo párrafo del Código Fiscal de la Federación, que establece que para determinar el monto de las cantidades se considerarán, inclusive, las fracciones de peso; no obstante, dicho monto se ajustará para que las cantidades de 0.01 a 5.00 pesos en exceso de una decena, se ajusten a la decena inmediata anterior y de 5.01 a 9.99, se ajusten a la decena inmediata superior, obteniendo como resultado un importe de la multa mínima actualizada en cantidad de **$4,750.00 (Cuatro mil setecientos cincuenta pesos 00/100 M.N.)**, cantidad que se dio a conocer en la modificación al Anexo 5, Rubro A, de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2017, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 11 de enero de 2021, aplicable a partir del 01 de enero de 2021.

**Séptima Actualización**

La multa mínima actualizada establecida en el artículo 82 primer párrafo, fracción II, inciso e) del Código Fiscal de la Federación vigente hasta el 31 de diciembre de 2022, asciende a la cantidad de **$4,750.00 (Cuatro mil setecientos cincuenta pesos 00/100 M.N.)**, misma cantidad que fue actualizada de conformidad con el procedimiento establecido en la Regla 2.1.12 fracción XIV, de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2023, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 27 de diciembre de 2022.

Ahora bien, de conformidad con el artículo 17-A sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente, a partir del mes de enero de 2025 se dan a conocer las cantidades actualizadas en el Anexo 5, Rubro B, de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2025, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de diciembre de 2024.

La actualización se llevó a cabo de acuerdo con el procedimiento siguiente.

El incremento porcentual acumulado del Índice Nacional de Precios al Consumidor en el período comprendido desde el mes de noviembre de 2020 y hasta el mes de marzo de 2022, fue de 10.38%, excediendo del 10% citado en el artículo 17-A sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación. Dicho por ciento es el resultado de dividir 120.159 puntos correspondiente al Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de marzo de 2022, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 08 de abril de 2022, entre 108.856 puntos correspondiente al Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre de 2020, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de diciembre de 2020, menos la unidad y multiplicado por 100.

De esta manera y con base en lo dispuesto en el artículo 17-A sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación, el período que debe tomarse en consideración es el comprendido del mes de noviembre de 2020 al mes de diciembre de 2022. En estos mismos términos, el factor de actualización aplicable al período mencionado, se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes inmediato anterior al más reciente del período entre el citado índice correspondiente del mes que se utilizó en el cálculo de la última actualización, por lo que debe tomarse en consideración el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre de 2022 que fue de 125.997 puntos, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 09 de diciembre de 2022 y el Índice Nacional de Precios al Consumidor correspondiente al mes de noviembre de 2020 que fue de 108.856 puntos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de diciembre de 2020. Como resultado de esta operación, el factor de actualización obtenido y aplicado fue de 1.1574.

Los Índices Nacionales de Precios al Consumidor correspondientes están expresados conforme a la nueva base de la segunda quincena de julio de 2018=100, cuya serie histórica de Índice Nacional de Precios al Consumidor mensual de enero 1969 a julio de 2018, fue publicado por el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática en el Diario Oficial de la Federación del día 21 de septiembre de 2018.

Por lo anteriormente expuesto, la multa mínima actualizada en cantidad de **$4,750.00 (Cuatro mil setecientos cincuenta pesos 00/100 M.N.)**, multiplicada por el factor obtenido de 1.1574, da como resultado una multa mínima actualizada de **$5,497.65 (Cinco mil cuatrocientos noventa y siete pesos 65/100 M.N.)**, misma que de conformidad con lo señalado en el artículo 17-A antepenúltimo párrafo del Código Fiscal de la Federación, que establece que para determinar el monto de las cantidades se considerarán, inclusive, las fracciones de peso; no obstante, dicho monto se ajustará para que las cantidades de 0.01 a 5.00 pesos en exceso de una decena, se ajusten a la decena inmediata anterior y de 5.01 a 9.99, se ajusten a la decena inmediata superior, obteniendo como resultado un importe de la multa mínima actualizada en cantidad de **$5,500.00 (Cinco mil quinientos pesos 00/100 M.N.)**, cantidad que se dio a conocer en el Anexo 5, Rubro B, de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2025, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de diciembre de 2024, aplicable a partir del 01 de enero de 2025.

**Octava Actualización**

La multa mínima actualizada establecida en el artículo 82 primer párrafo, fracción II, inciso e) del Código Fiscal de la Federación vigente hasta el 31 de diciembre de 2022, asciende a la cantidad de **$5,500.00 (Cinco mil quinientos pesos 00/100 M.N.)**, misma cantidad que fue actualizada de conformidad con el procedimiento establecido en la Regla 2.1.12, fracción XVII, de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2026, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de diciembre de 2025.

Ahora bien, de conformidad con el artículo 17-A sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente, a partir del mes de enero de 2026 se dan a conocer las cantidades actualizadas en el Anexo 5, Rubro A, de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2026, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 28 de diciembre de 2025.

La actualización se llevó a cabo de acuerdo con el procedimiento siguiente.

El incremento porcentual acumulado del Índice Nacional de Precios al Consumidor en el periodo comprendido desde el mes de noviembre de 2022 y hasta el mes de febrero de 2025 fue de 10.10%, excediendo del 10% citado en el artículo 17-A, sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación. Dicho porciento es el resultado de dividir 138.726 puntos correspondiente al Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de febrero de 2025, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de marzo de 2025, entre 125.997 puntos correspondiente al Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre de 2022, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de diciembre de 2022, menos la unidad y multiplicado por 100.

De esta manera y con base en lo dispuesto en el artículo 17-A, sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación, el periodo que se tomó en consideración para la actualización es el comprendido del mes de noviembre de 2022 al mes de febrero de 2025.

En estos mismos términos, el factor de actualización aplicable al periodo mencionado, se obtuvo dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al más reciente del periodo entre el citado índice correspondiente al último mes que se utilizó en el cálculo de la última actualización, por lo que se tomó en consideración el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre de 2025, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de diciembre de 2025, que fue de 142.645 puntos y el citado índice correspondiente al mes de noviembre de 2022, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de diciembre de 2022, que fue de 125.997 puntos. Como resultado de esta operación, el factor de actualización obtenido y aplicado fue de 1.1321.

Los Índices Nacionales de Precios al Consumidor correspondientes están expresados conforme a la nueva base de la segunda quincena de julio de 2018=100, cuya serie histórica de Índice Nacional de Precios al Consumidor mensual de enero 1969 a julio de 2018, fue publicado por el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática en el Diario Oficial de la Federación del día 21 de septiembre de 2018.

Por lo anteriormente expuesto, la multa mínima actualizada en cantidad de **$5,500.00 (Cinco mil quinientos pesos 00/100 M.N.)**, multiplicada por el factor obtenido de 1.1321, da como resultado una multa mínima actualizada de **$6,226.55 (Seis mil doscientos veintiséis pesos 55/100 M.N.)**, misma que de conformidad con lo señalado en el artículo 17-A antepenúltimo párrafo del Código Fiscal de la Federación, que establece que para determinar el monto de las cantidades se considerarán, inclusive, las fracciones de peso; no obstante, dicho monto se ajustará para que las cantidades de 0.01 a 5.00 pesos en exceso de una decena, se ajusten a la decena inmediata anterior y de 5.01 a 9.99, se ajusten a la decena inmediata superior, obteniendo como resultado un importe de la multa mínima actualizada en cantidad de **$6,230.00 (Seis mil doscientos treinta pesos 00/100 M.N.)**, cantidad que se dio a conocer en el Anexo 5, Rubro A, fracción I, de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2026, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 28 de diciembre de 2025, aplicable a partir del 01 de enero de 2026.

Se precisa que las cantidades establecidas en cantidad mínima, no pierden ese carácter al actualizarse conforme al procedimiento previsto en el artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación, ya que las cantidades resultantes corresponden a las publicadas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en el Diario Oficial de la Federación y en la Resolución Miscelánea Fiscal, por lo que de acuerdo con lo establecido en el propio artículo 17-A, cuarto párrafo del Código Fiscal de la Federación, las cantidades actualizadas conservan la naturaleza jurídica que tenían antes de la actualización.

No obstante, lo anterior, con fundamento en el artículo 75 primer párrafo, fracción VI, segundo párrafo, del Código Fiscal de la Federación vigente que menciona que: *"Asimismo, cuando por un acto o una omisión se infrinjan diversas disposiciones fiscales que establezcan obligaciones formales y se omita total o parcialmente el pago de contribuciones, a las que correspondan varias multas, sólo se aplicará la que corresponda a la infracción cuya multa sea mayor."*

**SAF/TCDMX/SF/DVF/09290/2026**
**Expediente No.:** GRM0900261/25
**R.F.C.:** MAS221018KK8

## RESUMEN GENERAL PERIODO 2024.

| Concepto | Importe |
|---|---|
| **IMPUESTO SOBRE LA RENTA** | |
| **Retenciones del Impuesto Sobre la Renta por Asimilados a Salarios por los meses de agosto a diciembre de 2024** | |
| Omitido | $1,704,207.58 |
| Parte actualizada | 107,970.30 |
| Recargos. | 761,760.93 |
| Multas de fondo | 1,789,417.93 |
| **TOTAL** | **$4,363,356.74** |

**(Cuatro millones trescientos sesenta y tres mil trescientos cincuenta y seis pesos 74/100 M.N.)**

**CONDICIONES DE PAGO.**

Las contribuciones omitidas determinadas en la presente resolución, se presentan actualizadas al 04 de noviembre de 2026, fecha de emisión de la presente determinante de crédito, y a partir de esa fecha se deberá actualizar en los términos y para los efectos previstos en los artículos 17-A, párrafo primero y 21, párrafo primero, del Código Fiscal de la Federación vigente.

Las cantidades anteriores y los recargos sobre las contribuciones omitidas actualizadas, así como y las multas correspondientes determinadas sobre las contribuciones omitidas y aplicadas de conformidad con los dispuesto en el penúltimo párrafo, del artículo 70, del Código Fiscal de la Federación vigente, deberán ser enteradas en la Institución de Crédito Autorizaba de su preferencia, previa presentación de este oficio en la las Oficinas de la Dirección de Verificaciones Fiscales, sita en Viaducto Río de la Piedad número 515, Piso 4 (acceso por Añil número 180), Colonia Granjas México, Código Postal 08400, Alcaldía Iztacalco, de esta Ciudad de México, dentro de los treinta días siguientes a aquél en que haya surtido efectos la notificación de la presente resolución, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 65, del Código Fiscal de la Federación vigente.

Los recargos generados se presentan calculados para efectos de los pagos de las Retenciones del Impuesto Sobre la Renta por Asimilados a Salarios, de los meses de agosto a diciembre de 2024, multiplicando las contribuciones omitidas actualizadas determinadas por las diferentes tasas mensuales de recargos vigentes en cada uno de los meses transcurridos, sin exceder de cinco años, de conformidad con el artículo 21, del Código Fiscal de la Federación vigente hasta el 31 de diciembre de 2025, en relación con el artículo Segundo Transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Fiscal de la Federación, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 7 de noviembre de 2025, desde el mes en que debió efectuar el pago, cuya fecha de presentación debió ser a más tardar el día 17 de septiembre para el mes de agosto de 2024, 17 de octubre para el mes de septiembre de 2024, 17 de noviembre para el mes de octubre de 2024, 17 de diciembre para el mes de noviembre de 2024 y 17 de enero para el mes de diciembre de 2024, siendo el último mes para cómputo de dichos recargos el mes de noviembre de 2026.

Asimismo, cuando las multas no sean pagadas dentro del plazo previsto en el artículo 65, del Código Fiscal de la Federación vigente, el monto de la misma se actualizará desde el mes en que se debió de hacer el pago y hasta que el mismo se efectúe, en los términos del artículo 70, segundo párrafo, del citado Código.

Queda enterada la contribuyente **M ACCOUTANT AND SOLUTIONS, S. DE R. L. DE C.V.,** que si paga el Crédito Fiscal aquí determinado, dentro de los 45 días siguientes a aquel en que haya surtido efectos la notificación de esta resolución, tendrá derecho a una reducción en la multa impuesta de las Retenciones del Impuesto Sobre la Renta por Asimilados a Salarios, de los meses de agosto a diciembre de 2024, en cantidad de **$937,314.15**, equivalente al 20% calculado sobre el monto de la contribución omitida de las Retenciones del Impuesto Sobre la Renta por Asimilados a Salarios, en su importe histórico, en cantidad de **$1,704,207.58**, reducción que asciende a la cantidad de **$340,841.51**, de conformidad con lo establecido en el artículo 76, séptimo párrafo, del Código Fiscal de la Federación vigente.

Es de señalarse que los aumentos sobre las multas impuestas por esta autoridad, de conformidad con el artículo 77, primer párrafo, fracción III, del Código Fiscal de la Federación, no gozará del beneficio de la disminución por pronto pago, previsto en el artículo 76, párrafo séptimo, del Código invocado.

En caso de que el Crédito Fiscal aquí determinado no sea pagado por la contribuyente **M ACCOUTANT AND SOLUTIONS, S. DE R. L. DE C.V.**, dentro del término de treinta días a que se refiere el artículo 65 del Código Fiscal de la Federación vigente, las multas, se actualizarán a partir de la fecha de su última actualización contenida en esta determinante de crédito, hasta la fecha en que se efectúe el pago del crédito fiscal.

## MEDIOS DE IMPUGNACIÓN.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 23 de la Ley Federal de los Derechos del Contribuyente, se le indica que la presente resolución es susceptible de impugnarse, por cualquiera de los siguientes medios:

Dentro de los treinta días hábiles siguientes a aquél en que surta efectos su notificación, mediante la interposición del recurso de revocación previsto en el artículo 116 del Código Fiscal de la Federación, de conformidad con la regla 1.1 último párrafo, de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2026, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 28 de diciembre de 2025, ante la Procuraduría Fiscal de la Ciudad de México.

Se precisa que para el caso del recurso de revocación los contribuyentes no estarán obligados a presentar los documentos que se encuentren en poder de la autoridad fiscal, ni las pruebas que hayan entregado a dicha autoridad, siempre que indiquen en su promoción los datos de identificación de esos documentos o pruebas del escrito en el que se citaron o acompañaron y la Unidad Administrativa del Servicio de Administración Tributaria en donde fueron entregados, de conformidad con el artículo 2, fracción VI de la Ley Federal de los Derechos del Contribuyente.

Dentro de los treinta días hábiles siguientes a aquél en que surta efectos su notificación, mediante la interposición del juicio contencioso administrativo federal ante la Sala Regional competente del Tribunal Federal de Justicia Administrativa en la vía tradicional o, en línea, a través del Sistema de Justicia en Línea, de conformidad con los artículos 13 y 58-A de la Ley Federal del Procedimiento Contencioso Administrativo, en relación con el artículo 3 de la Ley Orgánica de dicho órgano jurisdiccional.

Por otra parte se le informa que la emisión de la presente resolución no impide a las autoridades fiscales competentes ejercer sus facultades de comprobación, en los términos del artículo 42 del Código Fiscal de la Federación, y determinar contribuciones omitidas respecto al rubro o concepto específico materia de la presente revisión, cuando se comprueben hechos diferentes, de conformidad con lo establecido en los artículos 19 de la Ley Federal de los Derechos del Contribuyente y 53-C del código fiscal de la federación, sin más límite que lo establecido en el artículo 67 del citado Código.

**ATENTAMENTE.**

**LIC. LUIS ALBERTO HERNÁNDEZ SÁNCHEZ**
**DIRECTOR DE VERIFICACIONES FISCALES**

Autorizó: **Mtro. Gerardo Coria Villegas.** Subdirector de Verificaciones Fiscales y Ejemplificación.

Revisó: **L.C. Norma Guadalupe Mexicano Regalado.** Jefa de Unidad Departamental de Procesos Jurídicos de Verificaciones Fiscales.

Vo. Bo **L.C. José Luis Valenzuela Díaz.** Coordinador en la Unidad Departamental de Procesos Jurídicos de Verificaciones Fiscales.

OMG/GAMS